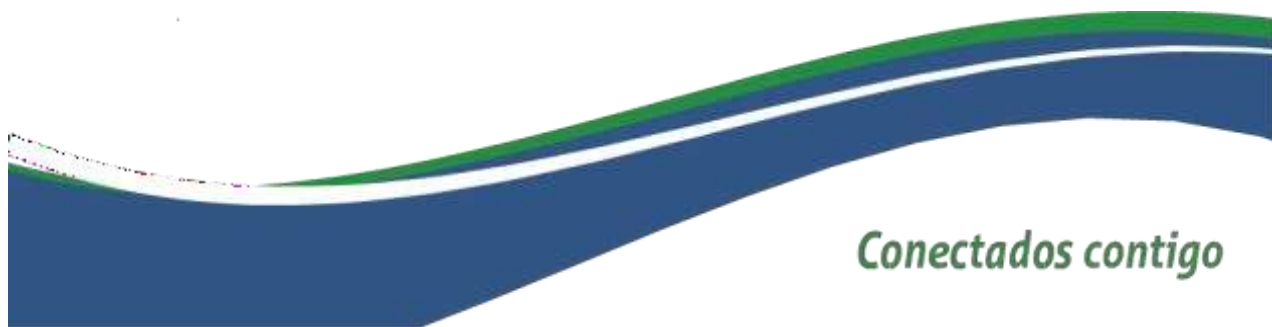




REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS

EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT

2020



Conectados contigo

Aprobado en sesión ordinaria de
directorio N°525 de fecha 26/06/20

PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° N° 1, y 21 de la Ley N° 19.542, sobre modernización del sector Portuario Estatal, y en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Puerto Montt, aprobado por la Resolución Exenta N° 1.076, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 14 de Julio de 1999, el Directorio de la Empresa Portuaria Puerto Montt, mediante acuerdo adoptado en su cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 09 de febrero de 2000, ha dictado el presente Reglamento de los Servicios de la Empresa Portuaria Puerto Montt.

Las normas del presente reglamento están contenidas en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

Titulo 1 Programación Atraque de Naves
Titulo 2 Programación de Faenas

CAPÍTULO III SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE

Titulo 1 Servicio Uso de Puerto
Titulo 2 Servicio Uso de Muelle a la Nave
Titulo 3 Servicio Uso de Muelle a la Carga

CAPÍTULO IV SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CARGA

Titulo 1 Servicio De Almacenamiento
Titulo 2 Servicio de Acopio

CAPÍTULO V SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Titulo 1 Servicios de Provisión de Áreas para la permanencia y Operación de la Carga.
Titulo 2 Servicios de Admisión y Permanencia de Vehículos y Equipos.
Titulo 3 Servicio Uso de Muelle por Pasajero
Titulo 4 Servicios de Suministros
Titulo 5 Otros Servicios

CAPÍTULO VI FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ANEXO 1: TARIFAS DE LOS SERVICIOS

ANEXO 2: RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE TRANSFERENCIA

ANEXO 3: DEFINICIONES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 El presente reglamento regula la relación entre la Empresa Portuaria Puerto Montt, en adelante EMPORMONTT, con los clientes de los servicios que ésta presta, así como la identificación y aplicación de tales servicios y los procedimientos que rigen su prestación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.542, y en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque del Puerto de Puerto Montt, aprobado por la Resolución N°1.076, exenta, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 314 de Julio de 1999.

Artículo 2 EMPORMONTT proporciona los servicios a que se refiere este reglamento en los términos por ella establecidos. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones.

Sin perjuicio de las disposiciones que EMPORMONTT establezca, los operadores de servicios portuarios que requieran realizar actividades en los recintos portuarios deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 3 Los clientes de los servicios que se establecen en el presente reglamento tienen libertad para contratarlos. Cuando los soliciten, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos. Asimismo, podrán desistirse de ellos en los términos que EMPORMONTT fije en el presente Reglamento.

Artículo 4 La prestación de los servicios y la planificación de las operaciones estarán coordinados por EMPORMONTT sobre la base de reuniones e instancias de programación, organizadas y dirigidas por ella y con la participación de los interesados.

En tales instancias se coordinará la asignación de los sitios de atraque explotados por EMPORMONTT y la programación de los atraques de naves, la planificación de las faenas, la planificación del tráfico terrestre y todas las actividades que se deriven de éstas, así como los servicios complementarios.

Los servicios que presta EMPORMONTT y que sean solicitados por los clientes, así como las operaciones que ellos realizan para la atención a las naves y a las cargas, deberán planificarse y registrarse de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

TÍTULO 1

PROGRAMACIÓN DE ATRAQUE DE NAVES

Del Procesamiento de las Solicitudes de Servicio

Artículo 5 EMPORMONTT realizará la programación del atraque de naves mercantes no relacionadas con las actividades salmoneras, sólo respecto de las solicitudes recibidas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que contengan la totalidad de la información indicada en el capítulo III, título 2, del presente reglamento.
- b) Que hayan sido recibidas con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora de atraque requerida.

La programación de naves tendrá por objeto asignar a cada nave que cumpla los requisitos establecidos en el inciso anterior, el período de utilización más próximo a su fecha y hora de atraque requerida con el objeto de permitirle embarcar y desembarcar sus cargas, en la forma señalada por EMPORMONTT.

Artículo 6 Los sitios de atraque los asignará la Empresa Portuaria Puerto Montt con un día de anticipación al arribo de la nave al punto de fondeo y, como norma general, la prioridad la tendrán las naves graneleras mercantes cuyos agentes o consignatarios tengan contrato o acuerdo comercial de operaciones con EMPORMONTT.

Para otras naves la asignación será por estricto orden de recalada de las naves anunciadas. No obstante, si la llegada anunciada no se cumple, la prioridad para asignación de sitios será de acuerdo con el estricto orden de recalada y fondeo en la bahía.

Se podrá asignar sitio de forma condicional, cuando el uso de muelle por una nave sin preferencia pueda superponerse a una con preferencia. Si se acepta la condición, con periodo de tiempo definido, la nave estará sujeta a abandono o cambio de sitio, cuyos costos serán a su cargo.

Artículo 7 El encargado de la Planificación de las Operaciones programará la asignación de sitios de atraque de todas las naves que solicitan atraque, a lo menos, para los siguientes cinco días, en base a:

- (i) Los siguientes factores:

a) Información de la disponibilidad de los sitios de atraque, según el programa de atraques de naves vigente.

b) Secuencial de las naves, de acuerdo a la fecha de atraque requerida y hora de atraque requerida, comenzando por la más próxima.

(ii) Los siguientes criterios:

a) Comprobación de la compatibilidad entre las características de los sitios (longitud y profundidad de aguas) y las características de la nave (eslora y calados).

b) No considerar como antecedente válido para la asignación de los sitios de atraque, el hecho que una agencia esté haciendo uso de un área de acopio o de pre embarque, cercana o en el sitio respectivo.

(iii) Determinación de los turnos de trabajo:

Se considerará el número de turnos de trabajo solicitados por el agente de naves. En todo caso, el encargado comprobará que el número de turnos solicitados no sea mayor que el resultante de aplicar la tabla de rendimientos mínimos del anexo 2. En caso de ser mayor, sólo se asignará los turnos que determine el encargado en base a la mencionada tabla o de acuerdo con la disponibilidad por no existir demanda de uso de sitio para la transferencia de carga.

Artículo 8 En el evento que dos o más naves que se encuentren en igualdad de condiciones, mantengan su exigencia de sitio y su ETB, EMPORMONTT asignará el sitio según el estricto orden de recalada, situación que será determinada por el o los certificados de la estación de prácticos, de la Autoridad Marítima, presentados por los agentes de las naves, que acrediten la respectiva hora de recalada.

Artículo 9 En el evento que las naves Cruceros de pasajeros soliciten sitio de atraque, solo serán asignados cuando no exista requerimiento de sitio de una nave de carga.

La nave crucero de pasajero será atendida principalmente a la gira con desembarco de pasajeros vía Tender (lancha de acercamiento).

De la Reunión de Programación de Atraque de Naves

Artículo 10 La Reunión de Programación de Atraque de Naves se realizará en las dependencias de EMPORMONTT, los lunes, miércoles y viernes, a las 09:00 horas, con excepción de los feriados legales.

De dicha reunión se confeccionará un acta de lo tratado. Los participantes tendrán la opción de incorporar en el acta del día sus observaciones del acta de la reunión anterior.

Esta reunión será organizada y guiada por un representante de la EMPORMONTT y en ella podrán participar:

- a) Los agentes de naves o sus representantes. Para efectos de las decisiones finales de la programación de los atraques y aceptación de las mismas, el encargado deberá entenderse exclusivamente con ellos.
- b) El capitán de puerto o el práctico de bahía, en su condición de asesor en materias técnicas de carácter naviero y marítimo.

La participación de empresas de muellaje u otras entidades requerirá obligatoriamente la invitación del encargado.

Artículo 11 En la Reunión de Programación de Atraque de Naves, el representante de EMPORMONTT presentará a los agentes de naves un programa de atraque de naves de acuerdo a la norma general de asignación de sitios.

En el evento que durante el transcurso de la reunión se den a conocer cambios de los antecedentes presentados en las solicitudes, el encargado de la Planificación de las Operaciones podrá introducir variaciones en la programación, ateniéndose a la normativa indicada en los artículos señalados en el inciso anterior.

Asimismo, durante la reunión se podrá presentar propuestas de modificaciones al programa de atraque de naves, tanto por los agentes que tengan naves involucradas en el resultado de la programación, como por el propio representante de EMPORMONTT. Las modificaciones incorporadas deberán ser acordadas en forma unánime por los referidos agentes de naves.

Artículo 12 En el evento que, del proceso descrito en el artículo anterior, en el programa de atraque de naves resultaren períodos disponibles en los sitios de atraque, éstos podrán ser asignados, condicionalmente, a otras naves cuyos agentes o representantes lo soliciten, entendiéndose que al término del período asignado, tales naves deberán hacer abandono del sitio respectivo.

Una vez aceptada la asignación de la nave con atraque condicionado por el agente respectivo, se dejará constancia de ello en el acta de la reunión.

En busca de un uso eficiente de la disponibilidad de muelles, una nave podrá ser asignada en forma condicional a traslado de Sitio y/o a salida a la gira para dar paso a otra nave en el otro sitio disponible.

Los costos de Practicaje, Remolcadores y Amarradores de esta maniobra serán de cargo de la nave beneficiada o solicitante de esta maniobra.

Una vez asignada la nave con atraque condicionado y notificado el agente respectivo y aceptados los cargos correspondientes por el agente de la nave beneficiada, se dejará constancia de ello en el acta de la reunión.

El agente de la nave con atraque condicionado deberá presentar a EMPORMONTT, con una antelación de veinticuatro horas con respecto a la fecha y hora programadas para el atraque, un programa de trabajo con el plan de estiba y desestiba, evaluado y aprobado por la Capitanía de Puerto, que garantice la perfecta condición de navegación del buque al término del período asignado. Asimismo, no se aceptará que la nave con atraque condicionado realice reparaciones, u otro tipo de actividades no declaradas previamente, mientras se encuentre atracada.

Artículo 13 De la reunión resultará un programa de atraque de naves que deberá considerar, a lo menos, los cinco días siguientes a su celebración.

La asignación de los sitios y la programación de los atraques para las siguientes veinticuatro horas serán consideradas definitivas, debiendo las naves hacer uso de los sitios en la hora programada.

La programación establecida para los cuatro días posteriores a dicho período se cumplirá en la medida que se mantengan las condiciones previstas.

Artículo 14 La norma de asignación de sitios de atraque podrá ser alterada en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de naves hospital o de pasajeros, esta última que arribe en condición de emergencia por enfermedad de pasajeros, tripulantes, falla mecánica o pertrecho de agua o combustible, calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán preferencia. La primera preferencia la tendrá aquella nave reconocida como nave hospital y luego aquella reconocida como nave de pasajeros.
- b) Por razones de defensa nacional, calificadas por la autoridad competente.

TÍTULO 2

PROGRAMACIÓN DE FAENAS

Del Objeto de la Programación de Faenas

Artículo 15 Como norma general, todos los servicios de EMPORMONTT que sean solicitados por los clientes deberán planificarse.

De igual forma, los clientes deberán planificar todas las faenas y operaciones que constituyan actividades de coordinación y apoyo al otorgamiento de los servicios, incluyendo aquellas actividades de coordinación de los flujos y vías de circulación del transporte interior.

En el presente capítulo se establecen las normas y procedimientos que rigen a todos los servicios u operaciones que se planifican en la instancia de programación de faenas, como asimismo la forma en que EMPORMONTT asignará los recursos inherentes a cada servicio.

De la Instancia de Programación de Faenas

Artículo 16 La programación de faenas se llevará a efecto de acuerdo con la planificación y las solicitudes de faenas, que serán confirmadas de 08:00 a 18:00.

En esta instancia se planificará las operaciones para el turno siguiente a la solicitud.

Artículo 17 La instancia de programación de faenas será realizada por el supervisor encargado de EMPORMONTT, quien establecerá comunicación con los interesados involucrados, para los efectos que determine necesarios en el proceso de programación. Tales interesados podrán ser:

- a) Representantes de EMPORMONTT, de las áreas de Operaciones y Comercial, Seguridad y Prevención de Riesgos.
- b) Los agentes de naves o sus representantes.
- c) Las empresas de muellaje.
- d) Los representantes de los transportistas terrestres.
- e) Las empresas consignatarias de las cargas.
- f) Los agentes de aduana o sus representantes.

g) Los particulares que requieran programar algún servicio u operación.

Del Procesamiento de las Solicitudes

Artículo 18 EMPORMONTT programará las faenas en base a las solicitudes recibidas y que cumplan los requisitos señalados en los respectivos capítulos correspondientes a cada servicio en este reglamento.

Artículo 19 Los interesados que presenten las solicitudes de servicios deberán estar formalmente habilitados por las agencias o empresas a la cual representen, condición que estará registrada en los sistemas de información de EMPORMONTT, de acuerdo a los datos proporcionados por ellas.

Artículo 20 En lo relacionado con las empresas de muellaje, EMPORMONTT exigirá que se cumpla todo lo dispuesto en el Libro III del Código de Comercio. Por lo tanto, ningún ente distinto de las empresas de muellaje podrá realizar en el recinto portuario las actividades que la ley les confiere.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE

TÍTULO 1

SERVICIO DE USO DE PUERTO

De la Identificación del Servicio

Artículo 21 El servicio consiste en la provisión de obras de defensa, aguas abrigadas e instalaciones de apoyo a la navegación, otorgada a los armadores o sus representantes, para que las naves puedan realizar maniobras y operaciones marítimas, como asimismo el uso de instalaciones en áreas comunes del recinto portuario.

Artículo 22 El servicio se presta a todas las naves y artefactos navales, con excepción de las naves de cabotaje regional que ingresan a la poza de abrigo del puerto y se devenga al momento de amarrar la primera espía en alguno de los sitios del puerto.

No se devengará un nuevo cobro respecto de las naves que cambien de sitio de atraque, sin salir del límite marítimo del recinto portuario, o salgan a la gira y reingresen sin registrar una nueva recalada y que mantengan el mismo número de manifiesto.

De las Normas de Prestación del Servicio

Artículo 23 EMPORMONTT registrará el atraque de las naves que ocupen los sitios de atraque explotados por ella y se devengará con el registro de la primera espía.

De la Tarifa

Artículo 24 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T- 330	Tarifa de Uso de Puerto:
LP_T330	Tarifa Uso Puerto
T- 330-1	Tarifa uso Puerto Cruceros

Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por tonelada de registro grueso de la nave (TRG).

La tarifa de Uso de Puerto, se reajustará anualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el "PPI", esto es, el Índice de Precios al Productor, de Estados Unidos, para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("United States Producer Price Index for Finished Goods, Not

Seasonally Adjusted”), publicado mensualmente por el “Bureau of Labor Statistics” del Department of Labor, de los Estados Unidos de América.

Artículo 25 Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los armadores o de sus agentes de naves representantes.

TÍTULO 2

SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA NAVE

De la Identificación del Servicio

Artículo 26 El servicio de Uso de Muelle a la Nave consiste en la provisión de infraestructura de sitios de atraque explotados por EMPORMONTT, y sus accesorios. Se otorga a los armadores o sus agentes de naves representantes e incluye todas las actividades y recursos que EMPORMONTT estime convenientes para su prestación.

Artículo 27 El servicio se presta a todas las naves y artefactos navales que hacen uso de los sitios. Se inicia en el instante en que se instala la primera espía de amarra en la bita del sitio y concluye cuando se larga la última espía de amarra desde la bita respectiva. El período así definido se denomina permanencia.

El precio de este servicio se denomina “Tarifa de Uso de Muelle”, y dispone dos formas de aplicación, conforme a la siguiente nomenclatura:

A) Naves Mercantes.

B) Naves de cabotaje regional (cuando aplique).

No aplica para naves de cabotaje regional cuando transfieran carga, cuya tarifa reemplaza el pago de las tarifas correspondientes al Uso de Muelle a la Nave, Uso de Muelle a la Carga y Arriendo de Grúas.

Las naves de auto transbordo que operen en el Terminal de Transbordadores pagarán las tarifas Servicio de Uso de Muelle para Terminal de Transbordadores.

De la Solicitud del Servicio

Artículo 28 Las naves mercantes y artefactos navales para los que se requiera este servicio deberán contar con un agente de naves, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Quedan excluidas de este requerimiento, las naves de cabotaje regional.

El agente de naves tiene la representación del dueño, armador o capitán de la nave; en consecuencia, por el sólo hecho de solicitar la atención de una nave a EMPORMONTT, se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos subsecuentes relacionados con la atención de aquella.

La solicitud del servicio deberá ser presentada a EMPORMONTT por el agente de naves respecto de las naves de su representación.

Artículo 29 La solicitud y sus correspondientes modificaciones se podrán realizar a través de correo electrónico, presentación escrita o personalmente los lunes, miércoles y viernes en la reunión de Programación de Atraque, en el área encargada, donde serán registradas.

El agente de naves deberá mantener siempre actualizada la información referida a la ETA de la nave, así como los demás antecedentes de la solicitud.

Artículo 30 Al presentar la solicitud, la agencia de naves deberá informar:

- a) El nombre y el registro internacional de la nave, la eslora máxima, el tonelaje de registro grueso y el calado máximo. Esta información deberá corresponder a la indicada en el "Lloyd's Register of Shipping", de Londres. En caso de una nave que no esté en dicho registro, la agencia de naves deberá presentar un "certificado de arqueo".
- b) ETA de la nave.
- c) ETB de la nave.
- d) ETD de la nave.
- e) El puerto de recalada anterior.
- f) La declaración de calados de arribo y de zarpe en proa y popa, respectivamente.
- g) La indicación de carga sujeta a revisión fitosanitaria, cuando corresponda.
- h) El número de turnos de trabajo solicitados.
- i) Si la nave requiere abastecerse de combustible.
- j) Tipos de carga, cantidad de unidades cuando corresponda, tonelaje y declaración acerca de si desembarcará carga de depósito prohibido.
- k) Las empresas de muellaje que operarán en la nave.

Artículo 31 Además de lo anterior, la agencia de naves deberá presentar en el área encargada de la atención de naves, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación al atraque programado, una copia del plano de estiba o lista de carga por bodega, según corresponda, con los programas de trabajo. Estos antecedentes serán considerados requisitos obligatorios para el otorgamiento del servicio.

Del Desistimiento de la Solicitud de Servicio y las Actualizaciones

Artículo 32 El agente de naves deberá mantener actualizada la información de la solicitud de servicio. En el caso de desistirse de la solicitud de servicio de Uso de Muelle a la Nave, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 29 del presente reglamento.

De las Normas de Prestación del Servicio

Artículo 33 Si una nave no atracare oportunamente al sitio asignado dentro de una (1) hora, contada desde la fecha y hora de atraque programada, y existiere otras naves en la programación de atraque de naves que pudiesen ocupar el sitio respectivo, EMPORMONTT avisará oportunamente a todas las agencias involucradas a objeto de proceder a programar nuevamente los atraques de las naves afectadas.

EMPORMONTT informará, a la brevedad posible, a todas las agencias de naves acerca de las modificaciones que lo anterior conlleve en la programación de los atraques.

Si la agencia de la nave que no cumplió su atraque programado desea optar nuevamente a la asignación de un sitio, deberá hacerlo en una nueva solicitud de servicio, la cual entrará al proceso de la programación de atraque de naves, considerando para estos casos el ETA original.

Artículo 34 Antes del atraque de la nave, la agencia de naves deberá proporcionar a EMPORMONTT la siguiente información:

- a) El manifiesto de carga: en dos ejemplares.
- b) La lista de mercancías peligrosas, si corresponde.
- c) En casos de cargas sujetas a tratamiento fitosanitario, certificado del organismo competente. Cuando éste disponga la revisión con la nave atracada, la agencia de naves deberá presentar un "Certificado Libre de Gases", otorgado por la Autoridad Marítima.
- d) La información comercial que le sea requerida, referida a la línea naviera y tráficos de carga.
- e) Cualquier otra que EMPORMONTT estime necesaria.

Los antecedentes indicados en las letras **a)** a la **c)** del presente artículo serán considerados obligatorios, según corresponda, para el otorgamiento del servicio y deberán ser entregados en el área encargada de la atención de las naves.

Artículo 34 Finalizado el tiempo de permanencia programado de una nave, ya sea para naves de atraque normal o condicionado, ésta deberá abandonar el sitio dentro del plazo programado. Sin perjuicio de lo anterior, EMPORMONTT, a solicitud de la agencia de naves, podrá permitir la extensión de la permanencia programada, siempre que con ello no afecte el programa de atraque de otras naves.

Artículo 35 Cuando una nave atrase el remate de faenas y esto afecte a la hora programada para su desatraque, se le otorgará un período complementario de prolongación no superior a una hora y treinta minutos de la hora hasta la cual se encontraba planificada en la reunión correspondiente.

Los agentes de aquellas naves que adelanten el remate de las faenas deberán dar aviso de esta circunstancia en forma oportuna y con antelación, de manera que EMPORMONTT pueda disponer del sitio y adelantar el programa de atraque de naves, en caso de ser procedente.

Artículo 36 En el evento que los agentes de naves deseen optar a una prolongación de sus faenas, como producto de aumentos de carga de transferencia que atrasen su ETD, deberán informar con veinticuatro horas de anticipación. En tales casos, EMPORMONTT programará dicha prolongación en el mismo sitio de atraque o en otro.

En caso contrario, si el agente de naves no informa con la antelación requerida, EMPORMONTT podrá acceder a una mayor permanencia de la nave en el mismo sitio o en otro, sólo si no se afecta el programa de atraque de naves establecido.

Artículo 37 La agencia de naves deberá presentar una autorización escrita, otorgada por la Autoridad Marítima, en caso de que la nave necesite efectuar las faenas de abastecimiento de combustible en forma simultánea con las faenas de embarque y/o desembarque de carga.

Artículo 38 EMPORMONTT podrá exigir el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- a) Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el puerto o de las mercancías depositadas.
- b) Por razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente.
- c) Cuando, por motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave, éstas fueran rechazadas por el organismo competente y su período de reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves.

- d) Cuando la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas por cualquier otra razón, que implique retrasar el atraque de otras naves.
- e) Cuando la nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves.
- f) Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida.
- g) Incumplimiento de los rendimientos mínimos de transferencia exigidos en anexo 2.
- h) Cuando la nave no efectúe faenas de embarque o desembarque.

La orden de desatraque será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los efectos de su ejecución, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Navegación.

La agencia de naves es responsable de mantener la nave en condiciones de navegación que le permitan cumplir el desatraque ordenado.

Artículo 39 En el evento que EMPORMONTT ordene el desatraque de una nave y no se dé cumplimiento a dicha orden en el plazo fijado, la tarifa de Uso de Muelle a la Nave se recargará en un 100%, (cien por ciento) y será aplicada por todo el tiempo de permanencia de la nave en el sitio.

Artículo 40 En los casos que se exija el desatraque de una nave por algunas de las causales señaladas en el artículo 48, letras a) y b) del presente reglamento, su atraque será programado en primer lugar de prelación respecto de las demás, cuando desaparezcan las causales que motivaron su desatraque.

En los casos que se exija el desatraque de una nave por la causal señalada en el artículo 38, letras c) y d) del presente reglamento, una vez certificada las condiciones por los organismos competentes, la nave será incorporada a la programación de atraque de naves.

No obstante lo anterior, EMPORMONTT podrá autorizar que la nave permanezca atracada si su proceso de acondicionamiento no afecta el programa de atraque de otras naves.

Artículo 41 Las naves atracadas deberán cumplir con los rendimientos mínimos de transferencia exigidos, que se detallan en anexo N° 2 del presente reglamento.

La medición para verificar el cumplimiento de los rendimientos establecidos se efectuará dividiendo el tonelaje logrado en el turno por las horas de tiempo efectivo de transferencia del turno, a contar del segundo turno de trabajo, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al término de cada turno, EMPORMONTT calculará el rendimiento logrado en el turno por la nave.

b) Si el rendimiento hora/nave por tiempo efectivo de trabajo en el turno es menor al rendimiento mínimo de transferencia exigido, se comprobará si el rendimiento promedio es igual o superior al rendimiento mínimo de transferencia exigido para la nave; en caso de ser así la nave podrá continuar sus faenas; en caso contrario, se le otorgará un turno para revertir la tendencia.

b) Si una vez transcurrido el turno otorgado el rendimiento promedio continúa siendo menor que el rendimiento mínimo de transferencia exigido para la nave, EMPORMONTT podrá disponer el desatraso de la nave, si su permanencia afecta a otra nave.

Cuando las naves se vean imposibilitadas de transferir la carga, por causa de lluvias o marejadas vientos y otros, EMPORMONTT descontará del tiempo las detenciones correspondientes a estas causas y no serán consideradas para el cálculo de los rendimientos mientras dure el período de inactividad.

Si por causa de lluvias o marejadas una nave se vea imposibilitada de trabajar y existe otra nave en espera de sitio que pueda trabajar en esas condiciones, EMPORMONTT podrá disponer el desatraso de la nave si las condiciones meteorológicas o marejadas se prevé se mantendrán por más de tres turnos del momento de la detención de faenas.

De la Tarifa

Artículo 42 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-300	Uso de Muelle a la Nave
LP_T300	Tarifa Uso Muelle a la Nave
T-300-1	Uso Muelle Contenedores

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro, o fracción de metro que se ajustará al número entero mayor, de eslora máxima y por cada hora, o fracción de hora que se ajustará al entero mayor, de permanencia.

Se aplica a las naves o artefactos navales a los cuales se les otorgue el servicio.

La tarifa de Uso de Muelle a la Nave, aplicable a los sitios de EMPORMONTT, se reajustará anualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el "PPI", esto es, el Índice de Precios al Productor, de Estados Unidos, para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted"), publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics" del Department of Labor, de los Estados Unidos de América.

Artículo 43 Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los armadores o de sus agentes de naves representantes. En el caso que se indique que la factura sea emitida a una empresa distinta de las mencionadas, EMPORMONTT exigirá que la solicitud sea respaldada con la presentación de los mandatos correspondientes y que dichas empresas constituyan garantías ante EMPORMONTT, en los términos establecidos en el capítulo VI del presente reglamento.

No obstante, se permitirá a las agencias de naves que las facturas sean emitidas a un tercero con cargo a la propia garantía de la respectiva agencia. Para tal efecto, será requisito imprescindible que dicho tercero manifieste su aceptación por escrito a EMPORMONTT. En caso de incumplimiento del pago dentro de los plazos autorizados a la agencia, EMPORMONTT refacturará el servicio a la agencia de la nave, aplicando los intereses correspondientes según se dispone en el capítulo VI del presente reglamento, reservándose el derecho de hacer efectiva la garantía que mantenga la agencia de la nave, cuando lo estime procedente.

En el cobro de la Tarifa de Uso de Muelle a la Nave, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior.

T-321	Uso Muelle a la Nave Terminales de Transbordadores.
T321-1-1	Muelle Naves > de 70 metros
T321-1-2	Muelle Nave > de 70 metros Carga Especial
T-321-2-1	Naves < de 70 metros y > de 40 metros
T-321-3-1	Naves < de 40 metros
T-321-3-2	Muelle Rampa Hasta 12 Metros
T-321-3-3	Muelle Rampa >12<40 Metros
T-321-3-4	Muelle Rampa >12<40 Metros Sobre Estadía
T-321-3-5	Muelle Rampa Interregional
T-321-3-6	Muelle Rampa <=40 Metros Industrial
T-321-3-7	Muelle Rampa Hora Adicional Interregional
T-321-3-8	Muelle <40 Metros Nave Servicio
T-321-7-1	Muelle Nave Bloques de Cemento
T-321-8-1	Muelle Nave Producto acuícola
T-321-4-1	Muelle Nave > de 70 metros. Carga peligrosa y proyectos
T-321-5-1	Muelle Nave > 40metros y > 70 metros. Carga peligrosa y proyectos
T-321-6 -1	Muelle Nave < de 40 metros. Carga peligrosa y proyectos.

Consiste en un cobro por hora de estadía de la nave, expresado en \$, aplicable a las naves que utilicen instalaciones portuarias especialmente destinadas a las operaciones de naves de autotransbordo.

T-310	Uso de Muelle Naves de cabotaje.
T-310-1	Uso de Muelle a Nave menor
T-310-2	Uso de Muelle a Nave Tender
T-310-4	Uso de Muelle Rubro Salmonero
T-310-5	Uso de Muelle a Nave Menor Armada
T-310-6	Uso de muelle a lanchas de apoyo de maniobras

Consiste en un cobro por unidad y día de permanencia expresado en \$, cuando la nave no efectúa transferencia de carga, aun cuando cambien de sitio o salgan a la gira, para posteriormente volver a atracar al sitio primitivo que expresamente EMPORMONTT haya designado para ellas.

- a) Naves regionales.
- b) Goletas pesqueras,
- c) Remolcadores,
- d) Dragas,
- e) Embarcaciones de tráfico de bahía,
- f) Embarcaciones de recreo o deportivas, y
- g) Naves de la Armada con base en Puerto Montt.
- h) Lanchas Apoyo Maniobras

TÍTULO 3

SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA CARGA

De la Identificación del Servicio

Artículo 44 El servicio de Uso de Muelle a la Carga consiste en la provisión de la infraestructura de sitios de atraque, delantales de muelle y explanadas de respaldo, para las faenas de embarque y desembarque de carga, incluidas las actividades y recursos que EMPORMONTT estime necesarios para su prestación.

Artículo 45 El servicio de Uso de Muelle a la Carga se otorga a las agencias de naves que tengan la representación de las naves o a los dueños de las cargas o sus representantes, según corresponda al contrato de transporte respectivo.

La agencia de naves deberá informar las empresas de muellaje que operarán la nave, cuando corresponda.

Sólo se podrá designar para la operación de la nave a empresas de muellaje que cumplan con las disposiciones del artículo 2 de este reglamento. EMPORMONTT certificará el cumplimiento de esa disposición.

Artículo 46 Cuando corresponda, en las cargas provenientes del desembarque, EMPORMONTT emitirá un DRM al momento en que el transportador, representado por el agente de naves, haga entrega de las cargas en alguna de las siguientes formas:

- a) Poniéndolas en poder del consignatario, directamente o a través de un representante. En ambos casos el DRM certificará el proceso de entrega directa de la carga (Descarga Directa).

b) Poniéndolas a disposición del consignatario, en poder de un almacenista aduanero, en este caso EMPORMONTT. En esta situación, el DRM corresponderá al comprobante de recepción de la carga (Descarga Indirecta).

EMPORMONTT incluirá en el servicio de Uso de Muelle a la Carga las áreas que estime convenientes para su prestación y que faciliten a las agencias de naves el cumplimiento de la entrega de la carga en cualquiera de las formas señaladas en el inciso anterior, por un plazo no superior a un turno contado desde la fecha de zarpe de la nave.

En el caso de las cargas desembarcadas y entregadas en forma directa, el servicio de Uso de Muelle a la Carga incluirá:

a) La verificación del cumplimiento de la documentación aduanera para autorizar la salida de la carga.

b) La verificación física de la correspondencia entre la carga y su documentación.

Cumplido lo anterior EMPORMONTT emitirá un DRM que certifique la entrega de la carga. Dicha certificación no incluye el estado y condición de la carga, respecto del embalaje y del contenido.

En el caso de las cargas desembarcadas y entregadas en forma indirecta, el servicio de Uso de Muelle a la Carga concluye con el posicionamiento de la carga en los lugares dispuestos por EMPORMONTT para su recepción.

Procederá el cobro de la Tarifa de “Uso de Muelle a la Carga” para todas las operaciones de embarque y/o desembarque de carga, aun cuando éstas se efectúen con sistema Roll-on Roll-off, plataforma, cintas transportadoras portátiles de propiedad de los Usuarios y transferencia de líquidos a granel a través de cañerías instaladas fuera o dentro de los recintos portuarios.

De la Solicitud del Servicio

Artículo 47 La solicitud del servicio deberá ser presentada a EMPORMONTT por las agencias de naves o sus representantes, o por las empresas de muellaje representantes de los dueños de las cargas que van a ser embarcadas o desembarcadas en naves incluidas en el programa de atraque, informados previamente.

Artículo 48 La solicitud y sus correspondientes modificaciones se podrán realizar a través de correo electrónico, presentación escrita o personalmente todos los días de 08:00 a 18:00 horas al supervisor de turno.

Artículo 49 Al presentar la solicitud, el interesado deberá entregar la siguiente información:

a) La identificación de la nave.

b) El equipo de transferencia que se usará.

- c) Las empresas de muellaje que operarán la nave.
- d) Las operaciones que deben ser programadas en la instancia de programación de faenas, realizada por EMPORMONTT.
- e) Las áreas requeridas para dichas operaciones.
- f) El período en que se solicita la operación.
- g) La ubicación del sector solicitado para realizar el servicio.
- h) Tipo de carga.
- i) El tipo de destinación aduanera.
- j) La identificación de la empresa a la cual se facturará el servicio.

De las Normas de Prestación del Servicio

En la transferencia:

Artículo 50 Las empresas de muellaje estarán obligadas a cumplir lo establecido en la programación de faenas cuando procedan a la ejecución de las operaciones de transferencia. Cualquier cambio que requieran introducir posteriormente en la programación establecida, deberá ser informado previamente a los Supervisores Operacionales, personal del área encargada de la atención de las naves de EMPORMONTT.

Artículo 51 Las empresas de muellaje deberán entregar a EMPORMONTT, cuando esta se lo solicite, una copia de las tarjetas y de sus resúmenes o reportes de la carga transferida en el turno. Esta información será considerada requisito obligatorio para la prestación del servicio.

Artículo 52 Dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde la fecha de desatraque de la nave, la agencia de naves deberá entregar a EMPORMONTT, en el área de Operaciones, dos ejemplares del manifiesto de salida, timbrado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas. La entrega de la información requerida por EMPORMONTT en el presente artículo será considerada obligatoria e imprescindible para la prestación del servicio.

Artículo 53 Las empresas de muellaje deberán entregar libres de residuos y basuras los sitios de atraque y las áreas en las cuales se haya efectuado actividades relacionadas con el presente servicio. En caso contrario, EMPORMONTT se reserva el derecho de aplicar el servicio de Aseo de Explanadas, descrito en el Artículo 123, de los Servicios Complementarios.

Artículo 54 Las mercancías de depósito prohibido, indicadas en la resolución N° 96/1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acerca del "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios", deberán ser desembarcadas y entregadas en forma directa, previa autorización de la autoridad competente.

De la Tarifa

Artículo 55 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-302	Uso de Muelle a la Carga:
T-302-4	Transferencia Contenedor Lleno
T-302-5	Transferencia Carga Contenedor Vacío
T-302-12-1	Uso Muelle Carga General
T-302-12-2	Uso Muelle Carga Granel
T-302-12-3	Uso Muelle Carga de Proyectos
T-302-23	Transferencia de Ganado

Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada métrica, o fracción de tonelada, que se embarque o desembarque entre nave y sitio.

Procederá el cobro de la tarifa de Uso de Muelle a la Carga para las operaciones de embarque y/o desembarque de carga, con excepción de los siguientes casos:

- 1) Cuando se transfiera carga entre naves abarloadas.
- 2) Cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave.
- 3) En las operaciones de aprovisionamiento de las naves, correspondientes a embarques de combustibles y lubricantes, agua, mercancías de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros. En las naves de cabotaje será considerado como aprovisionamiento el embarque de cajas o recipientes menores, y los materiales e implementos destinados a la conservación y transporte de productos frescos del mar.
- 4) En el embarque/desembarque de equipos o elementos de utilería de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de carga.

La tarifa de Uso de Muelle a la Carga, aplicable a los sitios de EMPORMONTT, se reajustará anualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el "PPI", esto es, el Índice de Precios al Productor, de Estados Unidos, para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted"), publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics" del Department of Labor, de los Estados Unidos de América.

Artículo 56 Las tarifas del presente servicio serán de cargo del agente de naves o de las empresas de muellaje que indique el agente de naves o el dueño de la carga en la solicitud del servicio. En el caso que se indique que la factura sea emitida a una empresa distinta de las mencionadas, EMPORMONTT exigirá que la solicitud sea respaldada con la presentación de los mandatos correspondientes y que dichas empresas constituyan garantías ante EMPORMONTT, en los términos establecidos en el capítulo VI del presente reglamento.

T-302-1	Uso de Muelle a la carga de naves de cabotaje regional.
T- 302-6	Uso Muelle Carga Smolt (mínimo 100 m3)
T- 302-13	Transferencia Alimento Peces
T- 302-2-1	Transferencia Combustible-1
T- 302-2-2	Transferencia Combustible-2
T- 302-2-3	Transferencia Combustible-3

Consiste en el cobro por kilo, M3 o unidad transferida de Carga de Cabotaje en Naves Regionales, la que se cobrará en moneda nacional. (Anexo III)

T-322	Uso de Muelle a la Carga Terminales de Transbordadores.
T-322-1-1	Camión Rampla – Acoplado, buses, maquinaria(A)
T-322-2-1	Camión Simple – Camiones Simples (B)
T-322-3-1	Vehículos Menores (Autos, Camionetas) (C)
T-322-4-1	Camión Rampla – Acoplado, Carga Peligrosa
T-322-5-1	Camión Simple – Buses, Carga Peligrosa
T-322-6-1	Vehículos Menores, Carga Peligrosa
T-322-10-3	Uso Muelle Vehículo Acuícola
T-322-10-6	Uso Muelle carga Acuícola
T-322-7-1	Muelle Carga Bloque de Cemento Camión Rampa-Acoplado
T-322-8	Camión de Carga Bloque de Cemento
T-322-9-1	Muelle Carga Bloques de Cemento Vehículos Menores

Consiste en un cobro por cada unidad de vehículo o carga que embarque o desembarque hacia o desde instalaciones especialmente destinadas a la operación de naves de autotransbordo. (Anexo III)

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CARGA

TÍTULO 1

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

De la Identificación del Servicio

Artículo 57 El servicio de Almacenamiento corresponde a la custodia y conservación de la carga de importación, exportación u otra destinación aduanera, procedente de un desembarque o destinada a embarcarse, en los lugares fijados por EMPORMONTT.

El servicio es prestado a la carga que es entregada en forma indirecta, esto es:

a) Que en el caso de los desembarques, el quiebre de las responsabilidades sobre la custodia de la carga y la entrega de la misma entre el transportador y el consignatario, se efectúa poniendo las mercancías a disposición del consignatario, por intermedio de EMPORMONTT en su calidad de almacenista aduanero, mediante el depósito de la carga en los lugares dispuestos para este efecto.

b) Que en el caso de los embarques, el quiebre de las responsabilidades sobre la custodia de la carga y la entrega de la misma entre el dueño o embarcador y el transportador, se efectúa poniendo las mercancías a disposición del transportador, por intermedio de EMPORMONTT en su calidad de almacenista aduanero, mediante el depósito de la carga en los lugares dispuestos para este efecto.

Artículo 58 El servicio de Almacenamiento se otorga en áreas cubiertas o descubiertas y a los siguientes tipos de mercancías:

- a) carga a granel.
- b) carga general.
- c) carga contenedorizada.
- d) carga automotor.
- e) carga de manipulación especial.
- f) carga en tránsito.

Artículo 59 El servicio no se prestará a las Cargas **Peligrosas de Depósito Prohibido**, indicadas en la resolución N° 96/1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios", las que no podrán ser depositadas dentro de los recintos portuarios bajo ninguna circunstancia.

De la Solicitud del Servicio en la Recepción de carga

Artículo 60 La solicitud del servicio deberá ser presentada por el agente de naves o su representante, en el caso de cargas provenientes de una nave o por el dueño de la carga o su representante, en el caso de carga, destinada a embarcarse.

La solicitud podrá realizarse mediante correo electrónico, presentación escrita o personalmente todos los días de 08:00 a 18:00 horas al supervisor de turno.

Artículo 61 La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) La nave de la cual será desembarcada o en la que será embarcada la carga, según corresponda.
- b) El período o turno para el cual se solicita el servicio.
- d) La ubicación del sector solicitado para el depósito de la carga.
- e) El tipo de carga, su identificación y el tonelaje.
- f) El tipo de destinación aduanera.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de la carga proveniente de un desembarque adicionalmente se deberá acompañar, según corresponda, la lista de mercancías peligrosas de conformidad a la calificación de los organismos técnicos nacionales e internacionales, consignando sus tonelajes, código IMDG de IMO y las características de sus envases.

La información y los antecedentes requeridos por EMPORMONTT en el presente artículo serán consideradas requisitos obligatorios para la prestación del servicio.

De la Solicitud del Servicio en la Entrega de carga

Artículo 62 La entrega física y documental de la carga se hará previa presentación de una solicitud de entrega de la carga, la que deberá ser presentada a EMPORMONTT por las agencias de aduana o por los propios consignatarios o dueños de las cargas.

La solicitud podrá realizarse mediante correo electrónico, presentación escrita o personalmente.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) El nombre de la nave.

- b) La identificación de la carga.
- c) El período o turno de entrega solicitado.
- d) La ubicación del sector del cual se retirará la carga.
- e) El tipo de destinación aduanera; y
- f) El nombre del consignatario.

EMPORMONTT programará todas las solicitudes de entrega de carga.

Del Procesamiento de las Solicitudes de Servicio

Artículo 63 EMPORMONTT establecerá el lugar y el turno en el cual se procederá a la recepción física y documental de la carga respecto de aquellas solicitudes de servicio que cuenten con la totalidad de la información establecida.

Artículo 64 De igual forma, en dicha instancia EMPORMONTT establecerá el turno y la hora en que se procederá a la entrega física de la carga de aquellas solicitudes de servicio que cuenten con la totalidad de la información.

De las Normas de Prestación del Servicio

DE LA RECEPCION DE LA CARGA

Artículo 65 La recepción física y documental de la carga se hará en el lugar y a partir del turno establecido por EMPORMONTT. En ese lugar EMPORMONTT procederá a revisar las condiciones físicas externas de los bultos o unidades de carga.

Artículo 66 EMPORMONTT sólo hará la recepción física y documental de carga que haya sido presentada por el transportador marítimo o su agente de naves representante, a quien el Servicio de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga, en el caso de carga proveniente del desembarque. Tratándose de carga destinada a embarcarse, la presentación deberá ser efectuada por el dueño o su representante.

Artículo 67 La recepción física y documental de la carga sólo se hará respecto de aquella que a simple vista no demuestre daño o deterioro en sus envases o embalajes, ni evidencie alteración, perjuicio en su contenido y/o calidad. Además, en el caso de carga de desembarque, sólo se hará respecto de la que se presente con las mismas características descritas en el manifiesto.

Para su recepción física y documental, EMPORMONTT exigirá, cuando corresponda, que se efectúen las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista; en tales circunstancias exigirá el pesaje de la carga a objeto de recepcionar con peso verificado.

Artículo 68 El proceso normal establecido para la recepción física y documental de la carga de desembarque se llevará a cabo respecto de aquella que sea presentada a EMPORMONTT hasta veinticuatro horas después de la fecha de zarpe de la nave.

Todas las consignaciones de carga que le sean entregadas por la agencia de naves con posterioridad al plazo indicado anteriormente serán informadas al Servicio de Aduanas, de conformidad a las normas legales aplicables.

No obstante, si cumplido el plazo antedicho, la agencia de naves no procede a entregar la carga que permanece sin ser recepcionada, EMPORMONTT la autorrecepcionará. En estos casos, EMPORMONTT no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

Artículo 69 La recepción de la carga para embarque deberá realizarse al momento de su depósito en los lugares asignados por EMPORMONTT.

Artículo 70 Concluido el proceso de recepción física y documental de la carga de desembarque, EMPORMONTT emitirá un DRM, el que deberá ser firmado por el representante de EMPORMONTT y por el representante del agente de naves. En él se consignará la identificación de la carga, sus características y la fecha y hora de la recepción.

DE LA PERMANENCIA DE LA CARGA

Artículo 71 El tiempo de permanencia de la carga comenzará a computarse a contar de la fecha y hora de su recepción física y documental, establecidas en el DRM.

Artículo 72 EMPORMONTT exigirá que el representante del agente de naves que entrega la carga esté formalmente habilitado por la agencia, condición que estará registrada en los sistemas de información, de acuerdo a los datos proporcionados por ésta.

Artículo 73 EMPORMONTT deberá ser informada de las condiciones especiales de almacenamiento de la carga, ya sea por la propia rotulación de los embalajes, por la descripción de las mercancías en el manifiesto o por una indicación expresa en la solicitud presentada por el interesado.

EMPORMONTT determinará el tipo de almacenamiento y el lugar que estime pertinente para la permanencia de la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información ésta se vea afectada por su decisión.

Artículo 74 La carga que supere los noventa días de permanencia se considerará presuntivamente abandonada y EMPORMONTT informará de ello al Servicio Nacional de Aduanas. Además, EMPORMONTT podrá proponer a dicho servicio la venta o remate de aquellas mercancías que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito de carga, o cuando su depósito le produzca gastos desproporcionados a EMPORMONTT.

No obstante, antes de transcurrido el plazo señalado, EMPORMONTT podrá solicitar al Servicio Nacional de Aduanas el retiro para su destrucción de aquella carga que presente un estado de descomposición o deterioro tal, que resulte improcedente continuar manteniéndola depositada en los recintos portuarios.

EMPORMONTT, en casos calificados, podrá prorrogar el plazo de noventa días cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito.

De igual forma, podrá restringirlo cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

DE LA ENTREGA DE LA CARGA

Artículo 75 EMPORMONTT hará la entrega física y documental de la carga en la fecha y turno establecidos por EMPORMONTT. Para ello, los consignatarios o sus representantes deberán presentar la "Declaración de Destinación Aduanera", autorizada por el Servicio Nacional de Aduanas y en la cual conste el pago correspondiente a los aranceles.

Artículo 76 Será de responsabilidad y costo de los consignatarios o sus representantes efectuar todas aquellas operaciones que sean necesarias para el retiro de la carga desde el lugar donde permanece.

Artículo 77 Cuando sea solicitada la entrega de una consignación para ser retirada con destino a un almacén particular o extraportuario, según corresponda, EMPORMONTT exigirá la presentación de una "Providencia" del Servicio Nacional de Aduanas, en la que se autoriza el cambio de almacenista aduanero.

Artículo 78 Cuando se requiera el retiro de la carga y ésta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de EMPORMONTT, no se considerará para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

Artículo 79 Las agencias de aduana que retiran carga del puerto deberán hacerlo a través de personas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas. Asimismo, EMPORMONTT exigirá que el representante del agente de aduana esté formalmente habilitado por la agencia, condición que estará registrada en los sistemas de información, de acuerdo a los datos proporcionados por ésta.

DE LA RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA DE LA CARGA

Artículo 80 EMPORMONTT responderá de las pérdidas o daños que sufran las cargas recibidas en depósito, en virtud de la prestación de un servicio de Almacenamiento.

Para que pueda hacerse efectiva esta responsabilidad, deberá acreditarse que los daños o pérdidas de la carga se produjeron durante su permanencia bajo custodia de EMPORMONTT, vale decir, en el período que medie entre su recepción física y documental por EMPORMONTT, en la fecha y hora registradas en el DRM y su entrega física y documental al transportador, al porteador, al consignatario o a quienes sus derechos representen, EMPORMONTT aceptara reclamo hasta 15 días después de despachada la carga.

Sin perjuicio de lo anterior, EMPORMONTT no responderá de pérdidas o daños de la carga que deriven de las siguientes causas:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Descomposición o menoscabo de la carga proveniente del transcurso natural del tiempo.
- c) Defectos en los envases o embalajes que no se hayan hecho constar por el interesado al momento de su depósito.
- d) Vicio propio u oculto de la carga.
- e) Insuficiente información sobre los cuidados que requiera la carga.

DE LAS REBAJAS

Artículo 81 El Gerente General de EMPORMONTT podrá rebajar hasta un 50 %, de las tarifas aplicables al Servicio de Almacenamiento en los siguientes casos:

- a) Tratándose de carga almacenada que no pueda ser enviada a su destino final por haberse producido un evento de caso fortuito o fuerza mayor, tales como cierre de fronteras o condiciones de tiempo atmosférico adversas.
- b) Tratándose de carga almacenada que deba retenerse por acto de autoridad. Para ello, el cliente deberá efectuar una presentación escrita que contenga una exposición clara de los hechos y la petición concreta que se formula, y a la que deberá adjuntarse los antecedentes documentales que acrediten su solicitud.

El Gerente General, una vez ponderados los antecedentes aportados, podrá rechazar o aceptar total o parcialmente la solicitud de rebaja; en caso de ser aceptada, la rebaja se otorgará por el período

que transcurre desde que se produce el evento y hasta que desaparezca la causal que motivó el impedimento del retiro.

De los horarios

Artículo 82 El servicio de Almacenamiento para la recepción de la carga proveniente de una nave estará disponible para su prestación en forma continua y permanente, previa programación.

De la Tarifa

Artículo 83 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T- 600 Tarifa de Almacenamiento de Carga

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por tonelada o fracción de tonelada redondeada al entero mayor, almacenada, que se aplicará en función de los días de permanencia (ver tabla A Y C en anexo del presente reglamento) y de la carga tipo, de acuerdo a la siguiente descripción:

- T-600 Almacenaje Carga General Cubierta
- T-620 Almacenaje Carga General Descubierta
- T- 640 Almacenaje Carga Peligrosa Cubierta
- T- 650 Almacenaje Carga Peligrosa Descubierta

Artículo 84 Las tarifas del servicio de Almacenamiento serán de cargo del dueño de la carga o de su agente representante.

TÍTULO 2

SERVICIO DE ACOPIO DE CARGA

De la Identificación del Servicio

Artículo 85 El servicio consiste en la provisión de áreas que se entrega para el depósito de carga masiva de importación, exportación u otra destinación aduanera, procedente de un desembarque o destinada a embarcarse, que permanece en los lugares de acopio que EMPORMONTT defina. Además, este servicio se otorgará para carga nacional que se deposita en el recinto portuario.

Para partidas cuantiosas de cargas, EMPORMONTT podrá otorgar al dueño de la carga o su representante, o asimismo al transportador o su representante, un determinado espacio en los recintos portuarios para el acopio temporal de la carga, el cual será provisto bajo los conceptos de área y tiempo de ocupación, de acuerdo al tipo de modalidad de servicio definida en el artículo siguiente del presente reglamento.

En el caso de los embarques, el servicio es prestado a aquellas cargas en que el quiebre de responsabilidades sobre la custodia de las mismas y la entrega entre las partes se ejecuta directamente entre el dueño o su representante y el transportador, situación en que EMPORMONTT no tiene responsabilidad alguna sobre la custodia y conservación de la carga; para tal efecto, la participación de EMPORMONTT se limita a la provisión de las áreas necesarias para el depósito de la carga.

Por tanto, en el caso que el dueño de una carga destinada a embarcarse requiera efectuar la entrega de la carga al transportador mediante la participación de EMPORMONTT, en su calidad de almacenista aduanero, en que se requiera que EMPORMONTT se haga cargo de la custodia y la conservación de la carga, el interesado deberá solicitar el Servicio de Almacenamiento.

Artículo 86 Para efectos del otorgamiento del servicio de Acopio de carga, se definen dos modalidades:

a) ACOPIO ESPECÍFICO:

Corresponde a la provisión de un área para una partida de carga específica, proveniente desembarque o destinada a embarcarse en una determinada nave atendida en los sitios de atraque explotados por EMPORMONTT. Se otorga por un período menor de treinta días.

b) ACOPIO CONTINUO:

Corresponde a la provisión de un área por un período igual o mayor a treinta días, cuya facturación se efectúa mensualmente.

Este tipo de servicio se otorga a dueños de carga o sus agentes representantes que mantienen un volumen de carga permanente, proveniente de desembarque o destinada a embarcarse en una o varias naves, indistintamente, y que operan con contratos de transporte marítimos cuyos desembarques o embarques se realizan a través de programas permanentes en el terminal portuario explotado por EMPORMONTT, las cargas deberán estar segregadas y separadas por B/L y/o por destinación aduanera, de forma tal de no confundir las partidas acopiadas. Para el cobro mensual se utilizará el tipo de cambio del último día del mes en que se liquida el servicio, a convenir con el cliente.

Artículo 87 El servicio de Acopio de Carga se entregará por un área mínima de 250 metros cuadrados, tratándose de acopios específicos, y de 300 metros cuadrados, en el caso de los acopios continuos.

De la Solicitud del Servicio

Artículo 88 La solicitud podrá realizarse mediante correo electrónico, presentación escrita o personalmente.

Las solicitudes de este servicio deberán ser presentadas por los dueños de la carga o sus representantes.

De las Normas de Prestación del Servicio

Artículo 89 Los consignatarios, agencias de naves o sus representantes podrán solicitar amparar bajo un mismo servicio de Acopio de Carga partidas de carga de distintos B/L y distintos dueños, provenientes de desembarque o destinadas a embarcarse, que sean operadas en forma conjunta, pero manteniendo la separación e identificación de cada partida, bajo control de existencia de EMPORMONTT, no siendo obligatorio a esta última el acceder a esta solicitud.

Artículo 90 EMPORMONTT prestará el servicio al dueño de la carga o su representante, pudiendo exigir a este último la presentación de un mandato o poder firmado por el dueño de la carga, cuando sea pertinente.

Cuando no sea embarcada la carga destinada a ese efecto y sea retirada del puerto por razones no imputables a EMPORMONTT, ella quedará afectada a la tarifa de almacenamiento de carga, en reemplazo de la convenida en el Contrato de Acopio, abonándose a ésta los valores ya pagados por dicho concepto. En el evento de retiros parciales de la carga, no procederá el abono antes indicado. El Gerente General podrá autorizar la exención en el pago de la tarifa establecida en el inciso anterior, mediante disposición fundada, cuando existan razones calificadas que así lo aconsejen.

De los horarios

Artículo 91 El servicio de Acopio de Carga, para la recepción de la carga proveniente de una nave estará disponible para su prestación en forma continua y permanente, previa programación.

El horario para el depósito de carga destinada a embarcarse será en forma continua y permanente, previa programación.

De la Tarifa

Artículo 92 La tarifa del presente servicio se identifica como:

Acopio de carga

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por metro cuadrado de superficie provista, en función de la cantidad de días programados.

Se aplica conforme a la siguiente descripción:

Tarifas Acopio

T- 701 Acopio Carga General Cubierta

T-701-1 Acopio Carga General Cubierto

T- 702 Acopio Carga Granel Cubierta

T-702-1 Acopio Carga Granel Cubierto

T- 711 Acopio Carga General Descubierta

LP_T711 Acopio Carga General Descubierta

T- 712 Acopio Carga Granel Descubierta

LP_T712-2 Acopio Carga Granel Descubierta

Artículo 93 Las tarifas del presente servicio serán de cargo del dueño de la carga o de sus agentes representantes.

CAPÍTULO V SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 94 Los interesados en solicitar alguno de los servicios complementarios descritos a continuación, podrán realizarlo mediante correo electrónico, presentación escrita o personalmente.

TÍTULO 1

SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ÁREAS PARA LA PERMANENCIA Y OPERACIÓN DE LA CARGA

ÁREA DE CONSOLIDACIÓN Y/O DESCONSOLIDACION DE CONTENEDORES:

Artículo 95 Este servicio corresponde a la provisión de áreas en el interior de los recintos explotados por EMPORMONTT para que los clientes las ocupen en la operación de llenar contenedores con carga.

El servicio contempla las actividades de coordinación para el depósito de los contenedores y la supervisión del uso del área asignada, e involucra los recursos relacionados con el área utilizada para la permanencia de los módulos y para la operación de consolidación.

Una vez concluida la operación de consolidación, el interesado deberá trasladar los contenedores al lugar de depósito definitivo, dentro de la misma jornada diaria.

De la solicitud

Artículo 96 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave.
- b) El tipo de carga.
- c) La cantidad de contenedores que serán consolidados.
- d) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- e) El período en que se solicita la operación; y
- f) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 97 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T- 970-27 Área Consolidación de Contenedores
T- 970-27-1 Área Consolidación Contenedores

T- 970-28 Área Desconsolidación de Contenedores
T- 970-28-1 Área Desconsolidación de Contenedores

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en US\$, por el área utilizada.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de las agencias navieras, de las empresas de muellaje o de las agencias de aduana que soliciten el área de consolidación.

CONTENEDOR REEFER CONECTADO

Artículo 98 Este servicio consiste en proveer las facilidades necesarias de conexión y permanencia en fuentes de suministro de energía eléctrica a los contenedores refrigerados que contienen cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas.

El servicio considera las facilidades para conexión y desconexión a la red eléctrica.

Artículo 99 La programación de las temperaturas requeridas, el monitoreo o cualquier otro requerimiento durante la permanencia del contenedor refrigerado, serán de responsabilidad del solicitante.

De la solicitud

Artículo 100 En la solicitud de servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- b) El período en que se solicita la operación
- c) Cantidad de Contenedores
- d) La indicación de la empresa a la que se le facturará el servicio.

EMPORMONTT entregará este servicio, según los recursos que tenga disponibles (conexiones).

De la Tarifa

Artículo 101 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-970-29	Contenedor Reefer Conectado
T-970-29-1	Contenedor Reefer Conectado

Esta tarifa corresponde al cobro unitario expresado en US\$ por cada contenedor día conectado o fracción hora aproximado al entero superior.

La tarifa del presente servicio será de cargo de quien lo solicite.

Horario: Servicio disponible en forma continua y permanente, previa programación según horarios establecidos para programar faenas.

TÍTULO 2

SERVICIOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS.

PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE CARGA O PARQUEO VEHICULAR

Artículo 102 Este servicio consiste en la provisión de áreas de circulación y permanencia para aquellos vehículos de transporte vial que continúen dentro de los recintos portuarios después de los períodos máximos de permanencia autorizados, descritos en el artículo siguiente. Se aplica a los vehículos de transporte, con prescindencia del tipo de carga que puedan transportar y de la modalidad de entrega de la misma.

El servicio contempla las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso y la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos, las vías de circulación y las áreas de operación.

Artículo 103 El servicio se otorga a todos aquellos vehículos de transporte terrestre que hayan generado faenas de carga y descarga que permanezcan dentro del recinto portuario más de 1 día calendario, ya sea que ingresen a retirar o a entregar carga.

Para aquellos vehículos que ingresen para servicios complementarios a las naves y vehículos menores, de turistas, pasajeros, tripulantes y otros afines, el cobro es por unidad vehículo/día, siempre y cuando el servicio sea a una nave en particular. En caso de que el mismo vehículo ingrese el mismo día a otra nave, se procederá a un nuevo cobro.

Se establece tres formas de parqueo:

- a) En la Primera Zona corresponde a aquellos vehículos que transportan carga de embarque o desembarque que deban permanecer en el Recinto Portuario por cualquier motivo, sin que la carga pierda su condición de despachada.
- b) En la Primera Zona además se brinda este servicio a vehículos menores, de turistas, pasajeros y tripulantes y otros afines, toda vez que deban permanecer en el Puerto y se les ubica en sector adyacente a Puerta Principal.
- c) En la Segunda Zona se brinda este servicio al desembarque y/o embarque de vehículos y/o rodados, según plazos establecidos por EMPORMONTT y con cargo a la naviera correspondientes, los vehículos y/o rodados a embarcarse tendrán liberado un plazo de 24 horas, previo al arribo de la nave y para los vehículos y/o rodados de desembarque se les da un plazo de retiro de 24 horas a contar del término de la descarga.

Estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuya permanencia en exceso se deba a cualquiera de las siguientes razones:

- a) Fumigación o alguna disposición de la autoridad de control fitosanitario que prohíba la salida.
- b) Razones de seguridad dispuestas por la Autoridad Marítima.
- c) Razones atribuibles a EMPORMONTT.
- d) A causa de fuerza mayor.

De la Tarifa

Artículo 104 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-920	Parqueo Vehicular.
T-920-1	Parqueo Vehicular de carga.
T-920-2	Parqueo Vehicular 2° Zona
T-920-3	Parqueo Vehículo Menor
T-920-4	Parqueo Vehículos Buses Turismo.
T-920-5	Parqueo Vehículos Van, Minibuses Turismo.
T-920-6	Parqueo Vehículo Menor Turismo.
T-920-7	Parqueo Vehículos de servicios complementarios a la nave.
T-920-8	Parqueo otros vehículos.

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$ y USD según corresponda, por cada vehículo de transporte y por cada período, o fracción de período, de permanencia de un día.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de las agencias navieras, de las empresas de muellaje, de las agencias de aduana, o del cliente que contrató el transporte.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente

ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE EQUIPOS:

Artículo 105 Este servicio consiste en la provisión de infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación, operación y permanencia de los equipos particulares en los recintos explotados por EMPORMONTT por el periodo de tiempo que no estén asociados a la operación de naves.

El servicio se aplica a todos los equipos o similares que soliciten ingresar a operar a los recintos explotados por EMPORMONTT, o a utilizar las vías de circulación.

El servicio contempla las actividades de control de los equipos en las puertas de acceso, y la coordinación de la circulación de los mismos en el interior de los recintos, e involucra los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos, las vías de circulación y las áreas de operación y permanencia.

Artículo 106 El servicio se devengará por día calendario y se hará efectivo desde la primera vez del día en que el equipo ingrese a los recintos portuarios y finalizará cuando el equipo abandone los recintos.

Al término de cada mes, EMPORMONTT facturará a todos los equipos que estén haciendo uso del servicio, aun cuando éste se siga prestando en forma continua al mes siguiente.

A los clientes que habitualmente mantienen equipos operando y permaneciendo en los recintos portuarios explotados por EMPORMONTT, se les facturará el servicio por períodos mensuales.

De la Tarifa

Artículo 107 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T- 970-6 PERMISO ADMISION EQUIPOS

T-970-6-1	P.A.E. HASTA 10 T.N.B. 1RA ZONA
T-970-6-2	P.A.E. HASTA 20 T.N.B. 1RA ZONA
T-970-6-3	P.A.E. > 20 TNB. 1RA ZONA
T-970-6-4	P.A.E. CINTA TRANSPORTADORA
T-970-6-5	P.A.E. COMPLEJO ENSACADORA
T-970-6-6	P.A.E. SIDE LIFTER 1RA ZONA
T-970-6-8	P.A.E. > 30 TON.
T-970-6-9	P.A.E. TRACTO CAMIÓN

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$, por cada equipo y por cada día de permanencia, de acuerdo a las siguientes categorías:

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los propietarios de los equipos o del cliente que solicite el servicio.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente

AFORO ADUANERO

Artículo 108 Este servicio consiste en el Aforo físico o documental (Servicio Nacional de Aduanas). Es una operación realizada exclusivamente por el Servicio Nacional de Aduanas que tiene como objetivo verificar la documentación y datos entregados en la Declaración de Ingreso.

De la solicitud

Artículo 109 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la Agencia de Aduana.
- b) El número de patente del o los camiones.
- c) El período en que se solicita la operación
- d) La cantidad
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 110 La tarifa del presente servicio se identifica como:

E-102-2 Admisión Vehículo Aforo

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$, por cada vehículo de transporte que se afore físicamente o documental e implica un reconocimiento en terreno de la mercancía. El Aforo Documental contempla el estudio y verificación de los datos consignados en la DIN (Declaración de Ingreso).

Para ambos casos el Servicio de Aduana envía las cargas o equipos al Recinto Portuario, con el objeto de efectuar en forma cómoda y segura este chequeo, ocupando un espacio físico, el cual es cobrado con la tarifa de aforo aduanero por unidad ingresada.

TÍTULO 3

USO DE MUELLE POR PASAJERO

TASA DE EMBARQUE DE PASAJEROS

Artículo 111 Este servicio consiste en el uso de muelle por cada pasajero, por día, que se embarque o desembarque.

El cobro se aplicará según Manifiesto haya o no embarque y desembarque de pasajeros, a todas las naves que transporten pasajeros, incluyendo los transbordadores, cuando por solicitud de las Agencias se atienda el embarque/desembarque de personas en el muelle comercial.

El servicio contempla las actividades de control de los pasajeros en las puertas de acceso y la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con las vías de circulación, señalizaciones y las áreas de operación y permanencia.

De la solicitud

Artículo 112 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave, cuando corresponda.
- b) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- c) El período en que se solicita la operación.
- d) La identificación, cantidad de pasajeros; y
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 113 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-970-1	Uso Muelle pasajeros
T-970-1-1	Muelle Pasajeros residentes Conectividad
T-970-1-2	Muelle Pasajeros turistas Conectividad
T-970-1-3	Uso muelle Pasajeros Cruceros
T-970-1-4	Uso Escala Pasajeros Cruceros

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$ o USD, por cada pasajero.

Quedan exceptuados del cobro los Sres. Prácticos, la Autoridad Marítima, los Agentes Navieros y funcionarios de servicio público en cometido oficial.

EMPORMONTT determinará el sitio o instalación que se utilizará para el desembarque/embarque de los pasajeros; dispondrá las áreas de parqueo para los buses, taxis y otros vehículos; los circuitos del tránsito; los sectores de abordaje de buses y la habilitación de accesos.

TÍTULO 4

SERVICIOS DE SUMINISTROS

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 114 Este servicio consiste en la provisión de agua potable a las naves, otorgada a la agencia de naves, o a quien lo solicite para otros fines en lugares dispuestos por EMPORMONTT.

El servicio contempla las facilidades para la conexión que efectúe el interesado a las instalaciones del puerto y las actividades de supervisión y control, e incluye los recursos relacionados con el suministro del agua, los grifos y medidores de las instalaciones del puerto.

Será responsabilidad y costo de quien solicita el servicio, la provisión de los recursos y la realización de las actividades necesarias para transportar el agua desde los lugares habilitados por EMPORMONTT.

De la solicitud

Artículo 115 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave, cuando corresponda.
- b) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- c) El período en que se proveerá del suministro.
- d) La cantidad de metros cúbicos solicitados; y
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 116 La tarifa del presente servicio se identifica como:

G-101	Suministro de Agua Potable.
G-101-1	Suministro de Agua Potable.
G-101-2	Suministro Agua Potable < 17 metros eslora
G-101-3	Servicio Alcantarillado
G-101-4	Suministro Agua Potable Castro
G-101-5	Suministro Tramo1 Agua Potable de <=40 naves
G-101-7	Suministro Tramo 1 Agua Potable por Desinfección <=40 Camiones
G-101-8	Suministro Tramo 2 Agua Potable de > 40 a <=80 Naves
G-101-10	Suministro Tramo2 Agua Potable por Desinfección > 40 a <=80 Camiones

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los clientes que lo hayan solicitado.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente en la atención de las naves.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 117 Este servicio consiste en la provisión de energía eléctrica a las naves, o a quien lo requiera en los lugares habilitados por EMPORMONTT, para lo cual ésta entregará las facilidades para la conexión de los elementos que utilice el interesado a las instalaciones eléctricas del puerto.

De la solicitud

Artículo 118 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave, cuando corresponda.
- b) Un listado de equipos a conectar, cuando corresponda.
- c) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- d) El período en que se proveerá del suministro; y
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 119 La tarifa del presente servicio se identifica como:

E-101	Suministro de Energía Eléctrica
E-101-8	Suministro de Energía Eléctrica
E-108-10	Suministro de Energía Eléctrica Tramo1 de 1 a <=40 naves
E-108-11	Suministro de Energía Eléctrica Tramo2 de >40 a <=80 naves
E-108-9	Suministro Energía Eléctrica TT.TT.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los interesados que lo hayan solicitado.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente en la atención de las naves. Otras atenciones, lunes a sábado, de 08:00 a 23:00, excepto feriados legales.

CONEXIONES ELÉCTRICAS y POTENCIA INSTALADA

El servicio contempla las actividades de conexión, supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de la energía, medidores y el conjunto de tomacorrientes y conexiones de las instalaciones del puerto.

La potencia instalada se cobra a todas las conexiones bifásicas y trifásicas, de acuerdo a la capacidad en amperes solicitada.

De la Tarifa

Artículo 120 Las tarifas del presente servicio se identifica como:

T-970-11 Conexión a la Energía Eléctrica

E-101	Potencia Instalada
E-101-1	Potencia Instalada de 0 a 25 Amperes
E-101-2	Potencia Instalada de 26 a 50 Amperes
E-101-3	Potencia Instalada de 51a 100 Amperes
E-101-4	Potencia Instalada de 101 a 300 Amperes
E-101-5	Potencia Instalada de 301 a 600 Amperes
E-101-6	Potencia Instalada de 601 Amperes

Esta tarifa corresponde al cobro por cada conexión eléctrica que realice personal técnico de EMPORMONTT a nuestra red de energía y el amperaje solicitado.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los interesados que lo hayan solicitado.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente en la atención de las naves. Otras atenciones, lunes a sábado, de 08:00 a 23:00, excepto feriados legales.

USO DE DUCTO Y ACOMETIDA

El servicio contempla la provisión de ductos subterráneos y acometidas para líneas de teléfono, internet, tv cable, fibra óptica, eléctricas y otros de las instalaciones del puerto.

De la solicitud

Artículo 121 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El tramo a solicitar.
- b) Uso al que se destinará.
- c) La ubicación del sector en donde se solicita la conexión, y
- d) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 122 Las tarifas del presente servicio se identifica como:

T-970-10	Uso de Ducto o Acometida
LP-970-11	Acometida (0 a 100 metros)
LP-970-12	Acometida (101 a 200 metros)
LP-970-13	Acometida (201 a 300 metros)

LP-970-14	Acometida (301 a 400 metros)
LP-970-15	Acometida (401 a 500 metros)
LP-970-16	Acometida (501 a 600 metros)

Este cobro tiene relación con los metros lineales de ductos usados por los clientes en el interior del recinto.

Horario: servicio continuo y permanente.

TÍTULO 5

OTROS SERVICIOS

ASEO DE EXPLANADAS

Artículo 123 Este servicio consiste en la ejecución del aseo en los sitios de atraque, sus explanadas de respaldo y en cualquier sector de los recintos portuarios explotados por EMPORMONTT, en donde se haya llevado a cabo algún tipo de faenas por parte de las empresas de muellaje o agencias correspondientes.

El servicio contempla la ejecución del aseo e incluye los recursos relacionados con la supervisión en el sector, las cuadrillas de aseo y los materiales necesarios para realizar la actividad.

Artículo 124 Toda empresa usuaria de un servicio o ejecutante de una operación en el interior de los recintos portuarios se obliga a devolver el lugar de las faenas aseado, dentro del período que se indica a continuación:

T) Para carga general: tres horas, luego de concluidas las faenas.

T) Para carga a granel: un turno, luego de concluidas las faenas.

Al término del plazo señalado, según corresponda, se verificará que el sitio o sector sea devuelto a plena satisfacción de EMPORMONTT.

Si lo anterior no se cumple, EMPORMONTT procederá a realizar las faenas de aseo y cobrar por el servicio.

No obstante, si el interesado precisa un mayor lapso que el indicado para concluir las faenas de aseo y no hubiera otras operaciones programadas en el sitio o sector, EMPORMONTT podrá acceder a ello, situación que se hará constar en el comprobante entregado.

De la Tarifa

Artículo 125 La tarifa del presente servicio se identifica como

T-970-30 Aseo de Explanadas

Esta tarifa corresponde al cobro, expresado en \$, por cada cuadrilla asignada y por cada turno, de ejecución del servicio.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de las empresas de muellaje o de los clientes que hayan solicitado el sitio o sector donde se desarrolle la operación.

RETIRO DE BASURA

Artículo 126 Este servicio consiste en el retiro de los escombros o desperdicios procedentes de las faenas de aseo, realizadas con motivo de una operación en los recintos portuarios.

El servicio contempla las actividades de retiro de los escombros y desperdicios del lugar, e incluye los recursos relacionados con la supervisión en el sector, las cuadrillas de aseo, el vehículo y los materiales necesarios para realizar la actividad.

Artículo 127 Toda empresa usuaria de un servicio o ejecutante de una operación se obliga a retirar los escombros y desperdicios resultantes del aseo realizado en el sector de las faenas, dentro del siguiente turno hábil respecto del plazo señalado para la ejecución del aseo, que se indica en el artículo 123 del presente reglamento.

Si lo anterior no se cumple, EMPORMONTT procederá a realizar el retiro de la basura y cobrar por el servicio.

De la Tarifa

Artículo 128 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-970-7 Retiro de Basura

T-970-7-1 retiro de Basura Castro

T-970-8 Retiro de Basura

T-970-8-1 Retiro Tolva Basura

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$, por cada metro cúbico, o fracción de metro cúbico aproximado al entero mayor, de basura que sea retirado del sector de las faenas., cuyo valor será igual al valor final que fijan a EMPORMONTT por los servicios, expresado en pesos por metro cubico, más un recargo del 30 por ciento

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de las empresas de muellaje o de los interesados que hayan solicitado el sitio o sector donde se desarrolle la operación.

Horario: de lunes a sábado, de 08:00 a 23:00, excepto feriados legales.

ROMANEO DE VEHÍCULOS

Artículo 129 Este servicio consiste en el pesaje de la carga proveniente del desembarque, destinada a embarcarse, u otra carga que se transporta en vehículos de carga.

El servicio contempla la operación de romaneo y la emisión de los correspondientes comprobantes de la operación e incluye los recursos relacionados con la báscula y su equipamiento y la documentación propia del servicio.

Artículo 130 La entrega del servicio comprende la operación de romaneo del vehículo en dos instancias: la tara del vehículo vacío y el pesaje bruto del vehículo cargado. Comprende, además, la certificación del resultado de la operación, expresado como peso neto de la carga.

De la solicitud

Artículo 131 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave, si corresponde.
- b) El tipo de carga.
- c) El período en que se solicita la operación.
- d) La cantidad de vehículos que serán romaneados; y
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 132 La tarifa del presente servicio se identifica como:

R-101	Romaneo de Vehículos y Productos.
R-101-1	Romaneo Extraportuario Ciclo Completo
R-101-2	Romaneo Extraportuario Medio Ciclo
R-101-5	Romaneo de Vehículos Conectividad.
LP_R101	Romaneo Productos
R-101-1-3	Romaneo
R101-4	Romaneo Aforo.

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en USD, por cada tonelada neta, o fracción de tonelada neta, de carga a granel romaneada

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de quien lo solicite

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente en la atención de las naves. Otras atenciones, lunes a sábado, de 08:00 a 23:00, excepto feriados legales.

RECONOCIMIENTO

Artículo 133 Este servicio consiste en disponer las facilidades necesarias en caso que el dueño de la carga o su representante desee revisar las cargas consignadas a su nombre, con la autorización previa del Servicio Nacional de Aduanas.

El servicio se aplica a las cargas almacenadas bajo la custodia de EMPORMONTT y comprende las actividades inherentes al pesaje de los bultos, la entrega del área necesaria para la operación y la certificación entregada por el personal de EMPORMONTT, mediante la firma en el documento aduanero denominado “Registro de Reconocimiento”.

EMPORMONTT retendrá una copia del documento mencionado y dejará constancia de la cantidad de muestras retiradas por el interesado, en caso que se extraiga.

Artículo 134 El interesado deberá programar ante EMPORMONTT las operaciones correspondientes a un reconocimiento, división de bultos y/o reembalaje, según sea la autorización que le entregue el Servicio Nacional de Aduanas, mediante el documento “Registro de Reconocimiento”, el cual deberá ser presentado por el interesado al momento de efectuar la operación de reconocimiento.

De la solicitud

Artículo 135 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La identificación de la carga.
- b) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- c) El período en que se solicita la operación.
- d) La cantidad de bultos que serán sometidos a reconocimiento; y
- e) El nombre del consignatario.

Además, al momento de la operación de reconocimiento, el interesado deberá presentar el documento denominado “Registro de Reconocimiento”, otorgado por el Servicio Nacional de Aduanas.

De la Tarifa

Artículo 136 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-970-31 Reconocimiento

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$, por cada unidad.
Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los consignatarios de la carga o de sus agentes de aduana representantes.

PERMANENCIA DE MÓDULOS TRANSPORTABLES:

Artículo 137 Este servicio consiste en proveer un área al interesado para la instalación de un módulo transportable dentro de los recintos portuarios, al objeto de que realice una de las siguientes actividades permanentes, relacionadas con la operación portuaria:

- T) Oficinas para operaciones, control de cargas y/o control de flotas.
- T) Pañoles asociados a grúas móviles de transferencia y otros tipos de equipos operacionales, que permanecen en el interior de los recintos.

El servicio contempla las actividades de programación de las áreas respectivas y la coordinación del ingreso del módulo e incluye los recursos relacionados con el control en los accesos a los recintos portuarios y la superficie de terreno otorgado.

Artículo 138 Se entenderá por módulo transportable todo módulo, de veinte o cuarenta pies, apto para habilitación transitoria y que pueda trasladarse sin que ello altere su naturaleza de bien mueble.

EMPORMONTT no será responsable de los módulos ni de su contenido, durante el período de permanencia.

De la solicitud

Artículo 139 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- b) El período en que se solicita la operación.
- c) La cantidad y el tamaño de los módulos.
- d) El motivo de la actividad que justifica la permanencia del módulo.
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será coordinada por la Gerencia de Operaciones.

De la Tarifa

Artículo 140 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T- 970-3 Módulos Transportables

T-970-3-1	Modulo Transportable 40' Diario
T-970-3-2	Modulo Transportable 40' Mensual
T-970-3-3	Modulo Transportable 20' Diario
T-970-3-4	Modulo Transportable 20' Mensual
T-970-3-5	Modulo Transportable 40' Diario TT.TT.
T-970-3-6	Modulo Transportable 40' Mensual TT.TT.
T-970-3-7	Modulo Transportable 20' Diario TT.TT.
T-970-3-8	Modulo Transportable 20' Mensual TT.TT.

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$, por cada metro cuadrado del área basal del módulo transportable y por cada período mensual de permanencia.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los dueños de los módulos transportables.

REFACTURACIÓN

Artículo 141 Este servicio consiste en la emisión de nuevas facturas de servicios otorgados, en reemplazo de las facturas emitidas originalmente, a solicitud del interesado y por razones no imputables a EMPORMONTT, siempre y cuando implique asumir un extra-costo por la no recuperación del IVA.

La refacturación no afectará los plazos para los pagos de los servicios, señalados en el capítulo VI del presente reglamento.

De la Tarifa

Artículo 142 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-970-32 Refacturación

Consiste en un cobro unitario, expresado en \$, equivalente al IVA no recuperable.

INSTALACIÓN Y RETIRO DE DEFENSAS

Artículo 143 Este servicio consiste en disponer las instalaciones adecuadas con el objeto de proteger y hacer más seguro el atraque de las naves que utilizan nuestras instalaciones, naves que por sus características de diseño o equipamiento necesitan una mayor separación o distancia del muelle y para tal efecto se instalan defensas de mayor envergadura.

De la solicitud

Artículo 144 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave.

- c) La ETA de la Nave.
- e) La característica de la nave.
- f) El período en que se solicita la operación; y
- g) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de programación de faenas realizada por la Empresa, con a lo menos 48 horas de anticipación.

De la Tarifa

Artículo 145 La tarifa del presente servicio se identifica como:

Instalación y retiro de Defensas

A-101-7 Instalación y retiro de Defensas
A-101-8 Uso Defensas Muelle

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en \$, por cada operación.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de la agencia de naves, Agente de aduana o del consignatario.

Horario: de lunes a sábado, de 08:00 a 23:00, excepto feriados legales

USO O ARRIENDO DE PORTALÓN

Artículo 146 Este servicio consiste en el arriendo o uso de un portalón de propiedad de EMPORMONTT.

De la solicitud

Artículo 147 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- b) El período en que se solicita la operación.
- c) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 148 La tarifa del presente servicio se identifica como:

A-101-3 Uso o arriendo de portalón

Esta tarifa corresponde al cobro unitario expresado en USD, en donde el valor de arriendo incluye la instalación del portalón según corresponda, este equipo está destinado a facilitar en forma segura el desembarque o embarque de los pasajeros.

Se tiene en existencia un portalón de 20 metros y uno de 10 metros de longitud de acuerdo a la necesidad del cliente, el cobro a realizar esta expresado en Unidad/Día.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de la agencia solicitante.

Horario: de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales.

HABILITACIÓN PERSONAL DE PROTECCIÓN

Artículo 149 Este servicio se origina a solicitud expresa de los clientes que requieran la habilitación de personal de protección para el apoyo de servicios de atención a la carga o servicios complementarios.

Bajo este concepto se contempla las actividades de programación y habilitación del personal necesario y los recursos y actividades correspondientes al servicio específicamente solicitado.

De la solicitud

Artículo 150 En la solicitud de servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El servicio requerido
- b) La indicación de la empresa a la que se le facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 151 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-970-33 Habilitación de Personal de Protección

Esta tarifa corresponde al cobro unitario expresado en \$ por Turno/hombre indivisible. La tarifa del presente servicio será de cargo de quien lo solicite más un 30%

Horario: Servicio disponible en forma continua y permanente, previa programación según horarios establecidos para programar faenas.

CAPÍTULO VI

FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 152 Todos los servicios que preste EMPORMONTT deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, aun cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la Administración del Estado.

Artículo 153 Todo convenio, contrato o acuerdo que importe la prestación de servicios de EMPORMONTT que deba ser pagado parcial o totalmente por el Fisco, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 154 Los servicios que presta EMPORMONTT que están expresados en dólares, serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado al día del término del servicio.

Para los servicios continuos, se facturará con el valor dólar de la fecha de liquidación parcial.

Sin perjuicio de lo anterior, la facturación de suministros de agua potable y electricidad y otros servicios están expresados en pesos.

El tipo de cambio observado del dólar es el que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, el tipo de cambio no podrá ser inferior a \$650 por dólar. Por consiguiente, en el evento que el dólar observado fuere menor que el monto indicado, la

facturación en moneda nacional será efectuado considerando el citado tipo de cambio mínimo.

En el evento que se solicite servicios por cuenta de terceros, estos serán facturados directamente al nombre y RUT del mandante, identificándose en el detalle de la factura el nombre y RUT del mandatario.

Artículo 155 La facturación mínima será el equivalente a cinco dólares. Este límite no regirá para boletas de compra y venta ni para notas de débito o crédito.

Artículo 156 Las facturas emitidas por los servicios prestados por EMPORMONTT, deberán ser pagadas de acuerdo con el crédito autorizado por la administración, definidas respecto del manual de procedimientos de crédito y cobranza de la empresa.

Superado este plazo, la factura se considerará impaga.

Artículo 157 Para las facturas impagas que sobrepasen el plazo de los 30 días mencionados anteriormente, Empormontt se reservará el derecho de cobrar un interés equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la Ley N° 18.010. Sin renunciar a sus otros derechos o acciones, EMPORMONTT tendrá derecho a suspender o poner término a los servicios en forma completa o parcial si no hubiere recibido pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la factura y adicionalmente estará facultada para notificar la deuda en el sistema de morosidad del boletín comercial.

Artículo 158 EMPORMONTT se reserva el derecho de pedir garantías efectivas para aquellos clientes que realicen operaciones de manera permanente dentro de las instalaciones portuarias y que impliquen el uso de la infraestructura.

Artículo 159 Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, vale vistas o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de EMPORMONTT.

EMPORMONTT considerará válidamente constituidas las garantías otorgadas por terceros.

Las garantías constituidas deberán incluir dentro de su cobertura todos los servicios solicitados por quien las otorga, ya sea directamente o actuando por cuenta de terceros.

Los servicios e instituciones del sector público, Fuerzas Armadas y de Orden estarán exentos de esta exigencia.

Artículo 160 El monto de la garantía será revisado anualmente y se actualizará de acuerdo con el manual de procedimientos de crédito y cobranza.

Artículo 161 Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, EMPORMONTT hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la facturación impaga, cinco días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 162 EMPORMONTT suspenderá los servicios en los siguientes casos:

- a) Presentar facturación impaga, sin que exista garantía vigente.
- b) No presentación de garantías complementarias cuando, habiendo revisado el monto de las ya constituidas, EMPORMONTT las exija.
- c) Haber pagado facturas de EMPORMONTT con documentos sin respaldo económico.
- d) No emisión oportuna de la documentación necesaria para facturar.

Sin desmedro de lo anterior, toda suspensión de servicios y cobro de garantía será notificado por correo electrónico.

Artículo 163 Los clientes a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación una vez pagada la deuda, incluidos los intereses si es que procediera. EMPORMONTT podrá disponer que la garantía que deban constituir sea equivalente al duplo del último monto total de la garantía que mantenían antes de la suspensión de los servicios; o por el monto que determine el Gerente de Finanzas de EMPORMONTT.

Artículo 164 Las facturas deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que EMPORMONTT disponga.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, sitios de atraque y sus accesorios, incluido el fondo marino, a explanadas, instalaciones o equipos de EMPORMONTT, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

Artículo 166 Para caucionar los daños que se produzcan, EMPORMONTT exigirá a quienes operen dentro de los recintos explotados por ella, la presentación de una póliza de seguro por responsabilidad civil, sin liquidador, tomada a favor de EMPORMONTT, que deberá mantenerse vigente, con la siguiente cobertura:

- a) A los agentes de Naves y empresas de muellaje. 1.500 U.F.

Artículo 167 Las sugerencias o presentaciones que efectúen los clientes en relación con el presente reglamento o su aplicación, se podrán realizar vía correo electrónico dirigido al Gerente General.

El contenido de la presentación debe explicar los motivos y fundamentos de su reclamo, adjuntando los antecedentes en que se sustenta.

Artículo 168 El Gerente General de EMPORMONTT, podrá rebajar hasta en un 95% las tarifas de Uso de Muelle a la Nave y de Uso de Muelle a la Carga, a las naves no comerciales, entendiéndose por tales aquellas que tengan carácter científico, que transporten ayuda humanitaria, estén habilitadas como nave hospital, que pertenezcan a la Armada de Chile, o sean armadas por organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural.

Esta facultad sólo podrá ser ejercida cuando concurran copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Que no exista demanda por ocupación del sitio solicitado.
- b) Que el armador, agente de la nave o su representante haya solicitado esta rebaja por escrito, con antelación al zarpe.

Artículo 169 El Gerente General de EMPORMONTT está facultado para rebajar la tarifa de “Uso de Muelle a la Nave”, hasta en un 70 %, en virtud de los méritos de los antecedentes del caso, ya sea por solicitud expresa del interesado, para que la nave permanezca atracada sin faenar, o porque la permanencia de la nave atracada a sitio o rampa se deba a razones de fuerza mayor no controlables por el Armador, Agente de la Nave o su representante.

En ambas circunstancias deberán concurrir copulativamente las siguientes condiciones:

- Inexistencia de demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que deberá constar en actas pertinentes.
- Que la nave permanezca al menos por un período de 8 horas atracada a sitio, con antelación al inicio de faenas de cargue y/o descargue, o permanezca 8 horas después de que haya finalizado la totalidad de las operaciones, incluido dentro de éstas las operaciones de aprovisionamiento a las naves y de transferencia dentro y entre escotillas o a otras naves, y no existan operaciones de trinca de la carga.
- Que el Armador, Agente de Nave o sus representantes hayan solicitado la rebaja por escrito, previo al atraque de la nave o con antelación al término de las operaciones, según corresponda.

Artículo 170 El Gerente Comercial de EMPORMONTT, podrá celebrar contratos vinculantes o acuerdos de operación con consignatarios o dueños de carga que implique rebajar hasta 0,25 centavos de dólar por tonelada transferida en la tarifa de Uso de Muelle a la Carga y/o la tarifa de

acopio, cuando el consignatario garantice un volumen superior a las 40.000 toneladas en un año móvil. Si la transferencia es superior a 90.000 toneladas en un año móvil el descuento será de hasta 0,5 centavos de dólar por tonelada transferida.

Artículo 171 EMPORMONTT se hará cargo de los días a la gira de la nave, con un valor equivalente al valor diario del costo de fletamento de dicha nave, por un monto máximo de US\$ 12.000 por día, si estos fueran ocasionados por restricciones propias del puerto, para clientes que tengan acuerdo comercial de operación.

Como restricciones propias del puerto se considerarán: Baja marea para ingresar, restricción de operaciones nocturnas y congestión por uso del muelle. Se excluyen restricciones por temas climáticos, falta de remolcadores, prácticos, disposiciones de la autoridad marítima, sanitaria, SAG, Aduana o causas de fuerza mayor.

Esta condición se utilizará solo para naves con descargas superiores a 6.000 toneladas bajo el siguiente esquema.

Toneladas	Días de espera que asume Empormontt	% del costo
menor a 6000	0 días	0
mayor a 6000	2 días	100
mayor a 8000	3 días	100
mayor a 10000	4 días	100
mayor a 12500	5 días	100

El consignatario de la carga deberá demostrar el valor diario del buque a la gira a EMPORMONTT, una vez lo liquide con la Agencia.

Este artículo respetará los acuerdos previos a la fecha de publicación del actual reglamento.

Artículo 172 La tarifa “Muellaje a la Nave”, considerará desde el amarre de la primera espía, hasta el remate de la descarga más una hora y la entrega del buque por parte de la empresa de Estiba.

Como entrega del buque, se considera que esté listo para zarpar. En el caso de que la nave deba esperar por restricciones de EMPORMONTT, como lo son operaciones nocturnas y marea, no se procederá al cobro de este tiempo adicional. Se excluyen razones de fuerza mayor, falta de remolcadores, falta de prácticos, por decisión de la nave, factores climáticos, por decisión de la autoridad marítima, o sanitaria o Aduana o el SAG.

Artículo 173 EMPORMONTT para clientes que tengan acuerdo comercial de operación, podrá reconocer los tiempos de para por lluvia en un valor de hasta US\$ 105 por mano de trabajo, acreditado en la SOF de la nave, posterior revisión de personal EMPORMONTT. El monto resultante se descontará del servicio “Muellaje a la carga”.

Artículo 174 Las condiciones del servicio de acopio, como el tiempo de uso, el valor de arriendo y otros importantes, serán convenidos entre el cliente y el Gerente Comercial. Este acto se formalizará mediante correo electrónico e incluirá las condiciones de arriendo. La tarifa base de acopio cubierto es 0,25 unidades de fomento por metro cuadrado por día.

Artículo 175 El reajuste de las tarifas expresadas en pesos chilenos, serán aplicada anualmente en el mes de marzo, respecto del IPC acumulado. Las tarifas expresadas en dólares serán reajustadas anualmente respecto de las variaciones que experimente el PPI en el mes de marzo.

El directorio de EMPORMONTT puede dejar sin efecto alguno de estos reajustes.

Artículo 176 Todas las naves que transfieran Muriato de Potasio alternativo al que se produce en Chile, podrán optar a una tarifa de US 5 por tonelada transferida. Esta tarifa incluye los conceptos de: Muellaje a la Nave, Tarifa de Uso Puertos y Muellaje a la Carga.

El cobro se ejecuta de la siguiente forma:

- Agencia Naviera: US 3,9 por tonelada transferida.
- Estibador: US 1,1 por tonelada transferida.

Artículo 177 EMPORMONTT posee en su edificio corporativo oficinas que Administra y arrienda. El precio del arriendo se define entre el cliente y el Gerente Comercial, siendo la tarifa de base UF 0,2 por m² mes, la que puede modificarse. Las condiciones quedarán estipuladas en un contrato firmado por las partes.

ANEXO 1: DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS

TARIFAS DE USO DE PUERTO (T-330)

Nomenclatura	Precio US\$
LP- T330 Uso Puerto Naves Comercio Internacional	US\$ 0,15 por T.R.G.
LP-T330-1 Uso Puerto Cruceros	US\$ 0,075 por T.R.G.

TARIFAS DE USO DE MUELLE A LA NAVE (T-300)

MUELLE COMERCIAL

Nomenclatura	Precio US\$
LP-T300 Uso de Muelle a la Nave	US\$ 1,88 por M/E/H
T-300-1 Uso de Muelle a la Nave Portacontenedores	US\$ 3,10 por M/E/H

Nomenclatura	Precio \$
--------------	-----------

T-310 Uso de Muelle Naves de Cabotaje

T-310-1 Uso de Muelle a Nave menor	\$15.257 por Nave/día
T-310-2 Uso de Muelle a Nave Tender	\$15.257 por Nave/día
T-310-4 Uso Muelle Rubro Salmonero	\$81.760 por Nave/día
T-310-5 Uso de Muelle a Nave Menor Armada	\$15.257 por Nave/día
T-310-6 Uso de muelle a lanchas de apoyo de maniobras	\$6.127 por Nave/día

TERMINAL TRANSBORDADORES, RAMPAS y TERMINALES MARÍTIMOS

Nomenclatura	Precio \$
--------------	-----------

CODIGOS

T-321 Uso de Muelle a la Nave RO-RO, Barcaza y Transbordadores

T321-1-1 Muelle Naves > de 70 metros	\$ 25.922 Nave/Hora
T321-1-2 Muelle Nave > de 70 metros Carga Especial	\$ 66.311 Nave/Hora
T-321-2-1 Naves < de 70 metros y > de 40 metros	\$ 19.471 Nave/Hora
T-321-3-1 Naves < de 40 metros	\$ 14.603 Nave/Hora

T-321-3-2 Muelle Rampa Hasta 12 Metros	\$ 2.812 Nave/Hora
T-321- 3-3 Muelle Rampa >12<40 Metros	\$ 4.724 Nave/Hora
T-321-3-4 Muelle Rampa >12<40 Metros Sobre Estadía	\$ 13.895 Nave/Hora
T-321-3-5 Muelle Rampa Interregional	\$ 19.617 Nave/Hora
T-321-3-6 Muelle Rampa <=40 Metros Industrial	\$ 13.895 Nave/Hora
T-321-3-7 Muelle Rampa Hora Adicional Interregional	\$ 8.994 Nave/Hora
T-321-3-8 Muelle <40 Metros Nave Servicio	\$ 13.895 Nave/Hora
T-321-7-1 Muelle Nave Bloques de Cemento	\$ 30.513 Nave/Hora
T-321-8-1 Muelle Nave Producto acuícola	\$ 25.922 Nave/Hora
T-321-4-1 Muelle Nave > de 70 metros. Carga peligrosa y proyectos	\$ 72.443 Nave/Hora
T-321-5-1 Muelle Nave > 40metros y > 70 metros. Carga peligrosa y proyectos	\$ 56.928 Nave/Hora
T-321-6 -1 Muelle Nave < de 40 metros. Carga peligrosa y proyectos.	\$ 42.698 Nave/Hora

TARIFAS DE USO DE MUELLE A LA CARGA (T-302)

MUELLE COMERCIAL

Nomenclatura	Precio US\$
T-302-4 Transferencia Contenedor Lleno	US\$ 45 por unidad.
T-302-5 Transferencia Carga Contenedor Vacío	US\$ 22,5 por unidad.
T-302-12-1 Uso Muelle Carga General	US\$ 1,4 por tonelada.
T-302-12-2 Uso Muelle Carga Granel	US\$ 1,4 por tonelada.
T-302-12-3 Uso Muelle Carga de Proyectos	US\$ 1,4 por m3.

Nomenclatura	Precio \$
T- 302-6 Uso Muelle Carga Smolt (mínimo 100 m3)	\$ 1.611 metro cúbico.
T- 302-13 Transferencia Alimento Peces	\$ 1.660 por tonelada.
T- 302-2-1 Transferencia Combustible-1	\$ 16 por litro.
T- 302-2-2 Transferencia Combustible-2	\$ 12 por litro.
T- 302-2-3 Transferencia Combustible-3	\$ 6 por litro.
T- 302-2-5 Transferencia Peróxido de oxígeno	\$ 16 por litro.
T- 302-2-6 Transferencia Combustible Pescadores Artesanales	\$ 7 por litro.

T- 302-2-14 Carga combustibles Castro	\$ 12,3 por litro
T- 302-18 Embarque Bateas Muelle Castro	\$ 52.974 por unidad.
T- 302-19 Desembarque Bateas Muelle Castro	\$ 52.974 por unidad.
T- 322-10-1 Descarga de Bins/Pallets	\$ 2.120 por unidad.
T- 322-10-2 Embarque de Bins/Pallets	\$ 2.120 por unidad.
T- 302-21 Transferencia de Ensilaje	\$ 3.066 por m3.
T- 302-22 Transferencia Maxi de Basura, Pallets de Materiales o Boyas	\$ 12.170 por unidad.
T-302-23 Transferencia de Ganado	US\$ 3.5 por unidad

TERMINAL TRANSBORDADORES, RAMPAS Y TERMINALES MARÍTIMOS

Nomenclatura	Precio \$
T-322-1-1 Camión Rampla – Acoplado, buses, maquinaria(A)	\$ 7.706 Por vehículo
T-322-2-1 Camión Simple – Camiones Simples (B)	\$ 4.821 Por vehículo
T-322-3-1 Vehículos Menores (Autos, Camionetas) (C)	\$ 2.894 Por vehículo
T-322-4-1 Camión Rampla – Acoplado, Carga Peligrosa	\$ 23.113 Por vehículo
T-322-5-1 Camión Simple – Buses, Carga Peligrosa	\$ 14.458 Por vehículo
T-322-6-1 Vehículos Menores, Carga Peligrosa	\$ 8.681 Por vehículo
T-322-10-3 Uso Muelle Vehículo Acuícola	\$12.971 por vehículo
T-322-10-6 Uso Muelle carga Acuícola	\$ 25.906 por vehículo
T-322-7-1 Muelle Carga Bloque de Cemento Camión Rampa-Acoplado	\$ 22.885 por Bloque
T-322-8 Camión de Carga Bloque de Cemento	\$ 12.971 por Bloque
T-322-9-1 Muelle Carga Bloques de Cemento Vehículos Menores	\$ 2.894 por Bloque

TARIFAS DE ALMACENAMIENTO

El pago de la tarifa de almacenamiento de carga se deberá realizar de acuerdo con los precios establecidos en las Tablas de Almacenamiento de Cargas anexas.

Para aquella carga que supere los treinta (30) días de permanencia en el Puerto, se aplicará por todo el tiempo de depósito, la tarifa diaria asignada en la columna correspondiente de la letra (B) de las Tablas de Precios del Servicio de Almacenamiento de Carga, adicionándole la tarifa que corresponde al quinto día, según se indica en el procedimiento al final de dicha tabla.

Tabla A

Números de días de Permanencia	Tarifa LP_T600 Carga General Depositada en Almacén. USS por Ton ó M3	Tarifa LP_T620 Carga General Depositada en Sitio Decubierto USS por Ton ó M3
1	10.00	8.00
2	11.00	9.00
3	12.00	10.00
4	13.00	11.00
(*) 5	14.00	12.00
6	14.56	12.28
7	15.12	12.56
8	15.72	12.88
9	16.36	13.16
10	16.96	13.48
11	17.60	13.80
12	18.28	14.16
13	18.96	14.48
14	19.68	14.84
15	20.40	15.20
16	21.16	15.56
17	21.92	15.96
18	22.72	16.36
19	23.52	16.76
20	24.36	17.16
21	25.20	17.60
22	26.08	18.04
23	27.00	18.48
24	27.92	18.96
25	28.88	19.44
26	29.84	19.92
27	30.84	20.44
28	31.88	20.92
29	32.92	21.48
30	34.00	22.00

TABLA (B) DESDE EL 31º DIA EN ADELANTE

MAS DE 30 DÍAS DE PERMANENCIA	POR TON/DIA O M3/DIA	POR TON/DIA O M3/DIA
US\$	4,68	4,34

Para determinar la tarifa del día 31º en adelante, se utiliza la siguiente formula:

$$\text{Tarifa día 31º en adelante} = (\text{Nº de días} * (\text{Valor Tabla B}) + \text{Valor 5º día Tabla A}) * (\text{Tonelada})$$

Tabla C

Números de días de Permanencia	Tarifa LP_T640 Carga Peligrosa Depositada en Almacén. USS por Ton ó M3	Tarifa LP_T650 Carga Peligrosa Depositada en Sitio Descubierta. USS por Ton ó M3
1	16.00	12.00
2	28.00	20.00
3	40.00	28.00
4	52.00	36.00
(*) 5	64.00	44.00
6	76.24	50.12
7	78.72	51.36
8	81.32	52.64
9	84.08	54.04
10	86.96	55.48
11	90.00	57.00
12	93.24	58.60
13	96.64	60.32
14	100.20	62.08
15	103.92	63.96
16	107.88	65.92
17	112.00	68.00
18	116.36	70.20
19	120.92	72.48
20	125.72	74.88
21	130.76	77.36
22	136.04	80.00
23	141.56	82.80
24	147.36	85.68
25	153.44	88.72
26	159.80	91.92
27	166.48	95.24
28	173.48	98.72
29	180.76	102.40
30	188.44	106.20

TABLA (D) DESDE EL 31º DIA EN ADELANTE

MAS DE 30 DÍAS DE PERMANENCIA	POR TON/DIA O M3/DIA	POR TON/DIA O M3/DIA
US\$	4,24	6,12

Para determinar la tarifa del día 31º en adelante, se utiliza la siguiente formula:

Tarifa día 31º

en adelante = (Nº de días * (Valor Tabla D) + Valor 5º día Tabla C) * (Tonelada)

Ejemplo: Tarifa depósito de una tonelada carga general almacén, día 31º .

$$\text{Tarifa 31º días} = (31 * (4,28) + 10,00) * 1 = \text{US\$ } 142,68$$

TARIFAS DE ACOPIO DE CARGA (T-700)

Nomenclatura	Precio US\$
LP_T712-2 Acopio Carga Granel Descubierta	US\$ 0,15 por M2Día
LP_T711 Acopio Carga General Descubierta	US\$ 0,25 por M2Día
T-702-1 Acopio Carga Granel Cubierto	US\$ 0,15 por M2Día
T-701-1 Acopio Carga General Cubierto	US\$ 0,25 por M2Día

TARIFAS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Nomenclatura	Precio US\$
T- 970-27-1 Área de Consolidación de Contenedores	US\$0,25 por metros cuadrado día
T- 970-28-1 Área de Desconsolidación de Contenedores	US\$0,25 por metros cuadrado día
T-970-29-1 Contenedor Reefer Conectado	US\$ 40 contenedor día
E- 102-3 Ingreso Vehículo Desinfección	\$ 15.257 por faena
A-101-2 Arriendo camión grúa Castro	\$ 18.255 por hora
T-101-1 Arriendo Grúa Kato	\$ 60.850 por hora
A-101-5 Arriendo Grúa Kato (Alimento Peces)	\$ 12.417 por hora
A-101-6 Arriendo camión grúa (Alimento Peces)	\$ 12.417 por hora
G-101-4 Suministro Agua Potable Castro	\$ 1.464 por M3

T-920 Parqueo Vehicular.

T-920-1 Parqueo de Vehículos de carga.	\$15.813 unidad/vehículo.
T-920-2 Parqueo Vehicular 2° Zona	\$15.813 unidad/vehículo
T-920-3 Parqueo Vehículo Menor	\$6.100 unidad/vehículo
T-920-4 Vehículos buses (turismo).	US\$ 50 unidad/vehículo.
T-920-5 Vehículos minibuses (turismo).	US\$ 35 unidad/vehículo.
T-920-6 Vehículos menores (turismo).	US\$ 20 unidad/vehículo.
T-920-7 Parqueo de Vehículos de servicios complementarios a la nave.	\$15.813 unidad/vehículo.
T-920-8 Parqueo otros vehículos.	\$15.813 unidad/vehículo.

T- 970-6 Permanencia y Admisión de Equipos

T-970-6-1 P.A.E. HASTA 10 T.N.B. 1RA ZONA	\$2.287 unidad/día
T-970-6-2 P.A.E. HASTA 20 T.N.B. 1RA ZONA	\$5.716 unidad/día
T-970-6-3 P.A.E. > 20 TNB. 1RA ZONA	\$7.621 unidad/día
T-970-6-4 P.A.E. CINTA TRANSPORTADORA	\$9.524 unidad/día
T-970-6-5 P.A.E. COMPLEJO ENSACADORA	\$19.048 unidad/día
T-970-6-6 P.A.E. SIDE LIFTER 1RA ZONA	\$25.398 unidad/día
T-970-6-8 P.A.E. > 30 TON.	\$25.398 unidad/día
T-970-6-9 P.A.E. TRACTO CAMIÓN	\$10.377 unidad/día

E-102 Uso Explanada

E-102-1 Vehículo Menor Quellón	\$215 unidad/día
E-102-2 Admisión Vehículo Aforo	\$15.257 unidad/día
E-102-3 Ingreso Vehículo Desinfección	\$15.257 unidad/día
E-102-4 Uso Explanada Proveedor	\$15.257 unidad/día
E-102-5 Ingreso Camión Quellón	\$473 unidad/día
E-102-6 Uso Explanada Cama Baja	\$15.257 unidad/día
E-102-7 Uso Explanada Proveedor TT.TT.	\$15.813 unidad/día

USO DE MUELLE POR PASAJERO

T-970-1-3 Uso muelle Pasajeros Cruceros	US\$10 por pasajero día
T-970-1-4 Uso Escala Pasajeros Cruceros	US\$10 por pasajero día
T-970-1-1 Muelle Pasajeros residentes Conectividad	\$1.218 por pasajero
T-970-1-2 Muelle Pasajeros turistas Conectividad	\$2.434 por pasajero

SERVICIO DE SUMINISTRO

E-101-8 Suministro de Energía Eléctrica	\$ 306 por Kwh
E-108-10 Suministro de Energía Eléctrica Tramo1 de 1 a <=40 naves	\$ 131.618 por Kwh Mensual Fijo
E-108-11 Suministro de Energía Eléctrica Tramo2 de >40 a <=80 naves	\$ 188.025 por Kwh Mensual Fijo
E-108-9 Suministro Energía Eléctrica TT.TT.	\$ 318 por Kwh
G-101-1 Suministro de Agua Potable.	\$ 1.905 por m3
G-101-2 Suministro Agua Potable < 17 metros eslora	\$ 1.291 por m3
G-101-3 Servicio Alcantarillado	\$ 1.905 por m3
G-101-4 Suministro Agua Potable Castro	\$ 1.464 por m3
G-101-5 Suministro Tramo1 Agua Potable de <=40 naves	\$ 127.183 por m3 Mensual Fijo
G-101-7 Suministro Tramo 1 Agua Potable por Desinfección <=40 Camiones	\$ 214.430 por m3 Desinfección Camiones Mensual Fijo
G-101-8 Suministro Tramo 2 Agua Potable de > 40 a <=80 Naves	\$ 182.548 por m3 Mensual Fijo
G-101-10 Suministro Tramo2 Agua Potable por Desinfección > 40 a <=80 Camiones	\$ 306.328 por m3 Desinfección Camiones Mensual Fijo

CONEXIONES ELÉCTRICAS y POTENCIA INSTALADA

T-970-11 Conexión a la Energía Eléctrica	\$19.048
E-101-1 Potencia Instalada de 0 a 25 Amperes	\$19.048
E-101-2 Potencia Instalada de 26 a 50 Amperes	\$38.096
E-101-3 Potencia Instalada de 51a 100 Amperes	\$50.793
E-101-4 Potencia Instalada de 101 a 300 Amperes	\$76.192
E-101-5 Potencia Instalada de 301 a 600 Amperes	\$95.241
E-101-6 Potencia Instalada de 601 Amperes arriba	\$152.384
E-101-7 Recargo Factor de Potencia	\$2 por KWH

T-970-10 Uso de Ducto o Acometida

LP-970-11 Uso Ducto o Acometida (0 a 100 metros)	\$19.048
LP-970-12 Uso Ducto o Acometida (101 a 200 metros)	\$38.096
LP-970-13 Uso Ducto o Acometida (201 a 300 metros)	\$57.145
LP-970-14 Uso Ducto o Acometida (301 a 400 metros)	\$76.192
LP-970-15 Uso Ducto o Acometida (401 a 500 metros)	\$88.889
LP-970-16 Uso Ducto o Acometida (501 a 600 metros)	\$101.590

OTROS SERVICIOS.

T-970-30 Aseo de Explanadas	\$ 500.000 por turno
T-970-7-1 Retiro de Basura Castro	\$12.170
T-970-8-1 Retiro Tolva de Basura	Traspaso del costo del servicio + un 30% de recargo
A 102-1-5 Arriendo de oficina	Uf 0,2 por m2.
A 101-1-3 Arriendo de contenedor	\$182.548 mensual
LP_R101Romaneo PRODUCTO	US\$0,25 por tonelada
R-101-5 Romaneo de Vehículos Conectividad	\$176 por tonelada
R-101-1 Romaneo de vehículos EXTRAPORTUARIO ciclo completo	\$22.858 por vehículo
R-101-2 Romaneo EXTRAPORTUARIO medio ciclo	\$11.428 por vehículo
R-101-1-3 Romaneo	US\$0,25 por tonelada
R-101-4 Romaneo Aforo	\$22.858 por vehículo
T-970-31 Reconocimiento	Costo del servicio más 30% de recargo sobre que va el recargo
T- 970-3-1 Permanencia de Módulos Transportables 40 pies diario	\$7.629 unidad/día
T- 970-3-2 Permanencia de Módulos Transportables 40 pies mensual	\$59.501 unidad/mes
T- 970-3-3 Permanencia de Módulos Transportables 20 pies diario	\$ 6.100 unidad/día
T- 970-3-4 Permanencia de Módulos Transportables 20 pies mensual	\$ 45.771 unidad/mes
T- 970-3-5 Permanencia de Módulos Transportables 40 pies TT.TT diario	\$7.908 unidad/día
T- 970-3-6 Permanencia de Módulos Transportables 40 pies TT.TT mensual	\$205.577 unidad/mes
T- 970-3-7 Permanencia de Módulos Transportables 20 pies TT.TT diario	\$6.327 unidad/día
T- 970-3-8 Permanencia de Módulos Transportables 20 pies TT.TT mensual	\$158.136 unidad/mes

T-970-32 Refacturación	IVA perdido más recargo del 30%
A-101-7 Instalación y retiro de Defensas	650.000 por unidad
A-101-8 Uso Defensas Muelle	\$77.832 Unidad/Día
A-101-3 Uso o arriendo de portalón	US\$ 400 unidad/Día
T-970-33 Habilidadación de Personal de Protección	Costo del personal más recargo del 30%

ANEXO 2

DE LOS RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE TRANSFERENCIA POR TIEMPO EFECTIVO DE FAENA.

PRODUCTO	TIPO DE TRANSFERENCIA	RENDIMIENTO POR NAVE (toneladas/hora)
Chips	Embarque	300
Fertilizante Granel	Desembarque	200
Harina de Pescado	Desembarque	180
Aceite de Pescado	Desembarque	150
Surtido	Embarque/Desembarque	50
Congelado Paletizado	Embarque	50
Madera Rollizo	Embarque	50

PRODUCTO	TIPO DE TRANSFERENCIA	RENDIMIENTO (vehículos/hora)
Vehículos	Embarque	12
Vehículos	Desembarque	15

PRODUCTO	TIPO DE TRANSFERENCIA	RENDIMIENTO (toneladas/hora)
Alimento para Peces	Embarque	50
Smolts	Embarque	25
Cosecha de Salmón	Desembarque	45
Bins con Hielo	Embarque	45
Redes	Desembarque	30
Redes	Embarque	60

ANEXO 3 DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Abarloar: situar una nave en forma tal que su costado esté en yuxtaposición, casi en contacto con el de otra nave atracada a un sitio.

Agente de Aduana: servidor público, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para tramitar declaraciones aduaneras de importación, exportación u otras destinaciones aduaneras y para ejercer el despacho de mercancías desde los recintos de depósitos aduaneros, en representación de los consignatarios o dueños de las mercancías.

Agente de Naves: es la persona, natura o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

Agente Transitario: es el agente u operador de carga, a quien le cabe la participación en la desconsolidación de contenedores con B/Ls o conocimientos de embarque de distintos consignatarios.

Almacén Extraportuario: es el recinto de depósito aduanero administrado por particulares, ubicado fuera de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercancías bajo la potestad de dicho servicio.

Almacén Intraportuario: es el recinto de depósito aduanero ubicado dentro de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercancías bajo la potestad de dicho servicio.

Áreas Comunes o Bienes Comunes: son las obras de infraestructura que se ubican en el interior del puerto, que sirven indistintamente a todos los que operan en él, destinadas a proveer zonas de aguas abrigadas y otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

Armador: es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y expide en su nombre.

Artefacto Naval: es todo artefacto que no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

Atraque: operación mediante la cual se afianza una nave al sitio de atraque, instalando sus espías en las bitas de sujeción del muelle.

Autoridad Marítima: el Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Banda del Frente de Atraque: es la línea de atraque, conformadas por los sitios 1 y 2 del malecón del puerto.

Bitá: elemento de sujeción empotrado en el muelle, utilizado para retener las espías de amarre de las naves durante su permanencia en el sitio de atraque.

Calado de Arribo: es la lectura que realiza EMPORMONTT de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su atraque en el sitio.

Calado de Zarpe: es la lectura que realiza EMPORMONTT de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su desatraque del sitio.

Capitán: es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

Carga Automotor: son los vehículos motorizados y en general la carga que es transferida hacia o desde las naves por sus propios medios.

Carga a Granel: es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga Contenedorizada: es la carga transferida hacia o desde las naves en contenedores y almacenada en los mismos módulos.

Carga de Manipulación Especial: las siguientes, que por su naturaleza, dificultan la manipulación y el almacenamiento:

Butter oil.

Ceniza de soda a granel.

Huesos en saco o a granel.

Mercaderías frigorizadas, excepto en contenedores.

Parafina sólida.

Productos bituminosos (brea, asfalto).

Tripolifosfato de sodio a granel.
Negro de humo o humo de pez.
Vidrio.
Carga general, bultos mayores de 10 metros de longitud, excepto contenedores.

Carga de retiro directo: es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa sin que medie un período de depósito en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, y es entregada directamente a los vehículos de transporte, luego de su desembarque.

Carga de retiro indirecto: es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa mediante la intervención de un almacenista y queda depositada en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, luego de su desembarque.

Carga en Tránsito: son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Carga General: es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Carga General Fraccionada: es toda la carga general, con excepción de la carga en contenedores.

Carga Peligrosa: es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Consignatario: es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del transportador.

Consolidación: significa el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, acomodar y trincar la carga en su interior y sellarlo, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Contenedor: elemento de equipo de transporte, de carácter permanente que permite su uso continuado, diseñado para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios medios de transporte; diseñado para facilitar su llenado y vaciado; con un tamaño lo suficientemente grande para que la superficie definida por sus cuatro esquinas inferiores exteriores sea de, al menos, 14 m².

Declaración de Destinación Aduanera: es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación u otra destinación.

Desatraque: significa soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

Desconsolidación: significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor y el vaciado de su contenido, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

D.R.M (Documento Recepción Mercancías): es el documento oficial de EMPORMONTT, utilizado como comprobante de recepción de carga proveniente de una nave o destinada a embarcarse, y que acredita la entrega directa de la agencia de naves, representante del transportador, al consignatario o su representante.

Dólar: es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

Eslora Máxima: es la longitud máxima de la nave, considerada desde los puntos más extremos de la nave.

Estación de Prácticos: es la oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las agencias de naves registran las recaladas de las naves de su representación.

Embarcador o Cargador: es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa de Muellaje: es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las Naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.

E.T.A. (Estimated Time Of Arrival): es la declaración del Agente de Naves presentada a EMPORMONTT, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

E.T.B. (Estimative Time of Berthing): es la declaración del Agente de Naves presentada a EMPORMONTT, respecto de la fecha y hora de atraque requerida.

E.T.D. (Estimated Time Of Departure): es la declaración del Agente de Naves presentada a EMPORMONTT, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

F.C.L. (Full Container Load): es la condición de un contenedor cargado con mercancías de un solo consignatario y manipuladas sólo por él, cuya entrega desde el Transportador al consignatario o su representante, debe efectuarse sin que el módulo sea abierto y vaciado previamente en los recintos portuarios

Fecha y Hora de Atraque Requerida: es la fecha y hora para la cual el Agente de Naves solicita atracar una nave a un sitio de atraque explotado por EMPORMONTT.

Forwarder: Es el agente u operador de carga, signado por el Servicio Nacional de Aduanas como Agente Transitario, a quien le cabe la participación en la desconsolidación de contenedores con B/Ls o conocimientos de embarque de distintos consignatarios.

Frente de Atraque: es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.

Goleta Pesquera: es aquella embarcación que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima para ser destinada exclusivamente a la actividad pesquera, tenga una eslora menor o igual a cuarenta metros.

L.C.L. (Less than Container Load): es la condición de un contenedor cargado con mercancías de uno o varios consignatarios, manipuladas por el Porteador, en que la entrega de la carga desde el Transportador o Porteador al consignatario o su representante debe efectuarse previo vaciado del módulo en los recintos portuarios

Manifiesto: es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la agencia de Naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a desembarcarse.

Nave: es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

Nave de Pasajeros: es aquella nave construida o adaptada para el transporte expreso de personas y autorizada para transportar más de doce pasajeros.

Naves Menores: son los remolcadores, dragas, lanchas de tráfico de bahía y embarcaciones deportivas.

Plano de Estiba: es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los Tonelajes respectivos.

Recalada: es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.

Registro Internacional de la Nave: es el número de inscripción de la nave de la casa registradora "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.

Rendimientos Mínimos de Transferencia: es la producción mínima exigible a las Naves que transfieren carga, medida en toneladas por hora, o en unidades por hora, según corresponda.

Rendimiento Promedio de la Nave: es el cociente entre el tonelaje transferido o las unidades transferidas, según corresponda, por una nave en la totalidad de sus bodegas y la cantidad de turnos transcurridos desde el inicio de faenas.

Tonelaje: es el peso bruto, expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de contenedores, cuando corresponda.

Transportador: es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador o embarcador.

T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso): es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

Zona Primaria: el espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías el que, para los efectos de la jurisdicción del Servicio Nacional de Aduanas, es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. Corresponde al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria.